



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

**“LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS PERSONAS  
USUARIAS Y CONSUMIDORAS COMO CONSECUENCIA  
DE LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS  
CONTRATOS DE ADHESIÓN”**

TESIS PREVIA A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADA.

**AUTORA:**

*Magaly Elizabeth Miño Huilca*

**DIRECTOR:**

*Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.*

Loja – Ecuador  
2014

## CERTIFICACIÓN

**Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Mg. Sc.**

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### **CERTIFICO:**

Que he revisado el trabajo de investigación titulado: "LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS PERSONAS USUARIAS Y CONSUMIDORAS COMO CONSECUENCIA DE LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN", que presenta la egresada Magaly Elizabeth Miño Huilca, como requisito previo a la obtención del título de Abogada, y un vez que he verificado el cumplimiento de los requisitos de fondo y de forma que exige el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, autorizo a su autora para que pueda realizar la exposición del mismo.

Loja, octubre del 2014



**Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Mg. Sc.  
DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, **Magaly Elizabeth Miño Huilca**, declaro ser Autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y Autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la Publicación de mi Tesis en el repositorio de la Institución- Biblioteca Virtual.

**AUTOR:** Magaly Elizabeth Miño Huilca

**FIRMA:** .....

**CEDULA:** 020185021-1

**FECHA:** Loja, octubre de 2014

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Magaly Elizabeth Miño Huilca, declaro ser autor de la tesis titulada: **“LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS PERSONAS USUARIAS Y CONSUMIDORAS COMO CONSECUENCIA DE LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN”**. Siendo requisito para optar por el grado de: **ABOGADO**: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la Producción Intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 20 días del mes de octubre del dos mil catorce.

**FIRMA:**

**AUTOR:** Magaly Elizabeth Miño Huilca

**CEDULA:** 020185021-1

**DIRECCION:** Quito, Solanda, Av. Teniente Hugo Ortiz y Ajaví

**CORREO ELECTONICO:** magy\_eli15@hotmail.com

**TELEFONO:** 0998827651

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Mg. Sc.

**TRIBUNAL:** Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso.  
Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller  
Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez.

## **AGRADECIMIENTO**

A las autoridades, docentes y servidores de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

A mis maestros universitarios por sus enseñanzas y experiencias impartidas.

Al Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Mg. Sc., quien ha dirigido el proceso de elaboración de este trabajo investigativo, por la dedicación y esmero con que ha compartido con sus estudiantes su conocimientos en el ámbito del derecho y la investigación, especialmente por guiarme y orientarme para ejecutar adecuadamente el mismo.

A mis compañeros universitarios.

A todas las personas que me brindaron su apoyo para que pueda realizar la investigación.

**La Autora**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación lo dedico principalmente a Dios, a mis padres, hermanos (as) y toda mi familia ya que día a día han sabido brindarme todo el apoyo necesario para poder culminar mis estudios, con su amor comprensión y confianza han sido el pilar fundamental y fuente de inspiración para alcanzar un peldaño en mi vida profesional y así lograr culminar mi carrera de derecho en esta prestigiosa Universidad Nacional de Loja.

**Magaly Elizabeth Miño Huilca**

**Autora**

# **TABLA DE CONTENIDOS**

**CERTIFICACIÓN**

**AUTORÍA**

**CARTA DE AUTORIZACIÓN**

**AGRADECIMIENTO**

**DEDICATORIA**

**TABLA DE CONTENIDOS**

**1. TÍTULO**

**2. RESUMEN**

**2.1. Abstract**

**3. INTRODUCCIÓN**

**4. REVISIÓN DE LITERATURA**

**4.1. MARCO CONCEPTUAL**

**4.1.1. Derechos de los Consumidores.**

**4.1.2. Usuario.**

**4.1.4. Contrato.**

**4.1.5. Contrato de Adhesión.**

**4.1.6. Renovación del Contrato.**

**4.2. MARCO DOCTRINARIO**

**4.2.1. Naturaleza Jurídica del Contrato de Adhesión.**

**4.2.2. Uso de los contratos de adhesión en la sociedad ecuatoriana.**

**4.2.3. La renovación automática de los contratos de adhesión.**

**4.2.4. La afectación de los derechos constitucionales y legales de las personas usuarias y consumidoras por la renovación automática de los contratos de adhesión**

**4.3. MARCO JURÍDICO**

**4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.**

**4.3.2. Ley de Regulación y Control del Poder de Mercado.**

**4.3.3. En la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.**

**4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

**4.4.1. Ley Sobre las Condiciones Generales de la Contratación de España.**

**4.4.2. Estatuto del Consumidor de Colombia.**

**4.4.3. Ley de Defensa del Consumidor de Uruguay.**

**5. MATERIALES Y MÉTODOS**

**5.1. Materiales**

**5.2. Métodos**

**5.3. Técnicas y Procedimiento**

**6. RESULTADOS**

**6.1. Resultados de la Encuesta**

**6.2. Resultados de la Entrevista**

**7. DISCUSIÓN**

**7.1. Verificación de Objetivos**

**7.2. Contrastación de Hipótesis**

**7.3. Fundamentación de la Propuesta Jurídica de Reforma Legal**

**8. CONCLUSIONES**

**9. RECOMENDACIONES**

**10. BIBLIOGRAFÍA**

**11. ANEXOS**

**Proyecto de Investigación Aprobado.**

**ÍNDICE**



## **1. TÍTULO**

“LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS PERSONAS USUARIAS Y CONSUMIDORAS COMO CONSECUENCIA DE LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN”

## **2. RESUMEN**

El presente trabajo investigativo se titula “LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS PERSONAS USUARIAS Y CONSUMIDORAS COMO CONSECUENCIA DE LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN”, y es un estudio a una problemática jurídica que afecta los derechos constitucionales y legales de las personas que en las relaciones de mercado actúan como consumidores o usuarios de un servicio.

La problemática surge a partir de la celebración de contratos de adhesión que contienen una cláusula de renovación automática, conducta que contradice los derechos de las personas usuarias y consumidoras previstos en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente el derecho a la libertad de contratación, y a recibir información precisa sobre el contenido y características de los servicios que contrata. Además de existir contradicción con la normativa constitucional, se inobserva lo dispuesto en la Ley de Regulación y Control del Poder de Mercado, que considera como una práctica desleal en contra de los consumidores, la suscripción de contratos de adhesión que perjudiquen sus derechos.

No obstante la vigencia de las normas constitucionales y legales a las que se ha hecho alusión, en la sociedad ecuatoriana es frecuente la suscripción de contratos de adhesión que incluyen cláusulas de renovación automática, cuyo empleo es común en la prestación de servicios en los cuales son los proveedores los que imponen las condiciones de celebración del contrato e incorporan dicha cláusula de renovación automática, por lo cual al tiempo de concluir el plazo de vigencia del contrato si no existe el pronunciamiento del

consumidor o usuario éstos se entienden renovados automáticamente, dándose al silencio u omisión del consumidor, el valor de manifestación del consentimiento para la subsistencia del contrato, situación que resulta peligrosa especialmente en los casos en que la prestación del servicio contratado no satisface las expectativas del usuario.

La situación ocurre porque existe una insuficiencia en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, que no contiene disposiciones específicas, que prohíban la renovación automática de los contratos de adhesión, provocando la existencia de un vacío jurídico que pone en riesgo los derechos constitucionales y legales de las personas usuarias y consumidoras.

El problema descrito se aborda en este trabajo, que cuenta con información teórica, con resultados obtenidos mediante la investigación de campo, que en conjunto permiten establecer conclusiones y recomendaciones y finalmente realizar la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, mediante la cual se pretende proteger eficientemente los derechos de los usuarios.

## **2.1. Abstract**

This research work is entitled "THE VIOLATION OF CONSTITUTIONAL RIGHTS AND LEGAL PERSONS AND CONSUMER USERS AS A RESULT OF THE AUTOMATIC RENEWAL OF CONTRACTS OF ACCESSION" and is a study of legal issues affecting the constitutional and legal rights people in market relations act as consumers or users of a service.

The problem arises from the conclusion of contracts of adhesion that contain automatic renewal clause, conduct that contradicts the rights of users and consumers under the Constitution of the Republic of Ecuador, especially the right to freedom of contract, and receive accurate information about the content and characteristics of the services contract. In addition to any contradiction with the constitutional provisions, the provisions are unobservable Law Regulation and Control of Market Power, which it regards as an unfair practice against consumers, subscription adhesion contracts which violate their rights.

However the validity of the constitutional and legal rules to which reference has been made in Ecuadorian society is common subscription adhesion contracts that include automatic renewal clauses, the use of which is common in the provision of services which are providers who impose conditions of conclusion and incorporate such automatic renewal clause, so while concluding the term of the contract if there is no statement from the consumer or will those user are considered automatically renewed, giving silence or omission of the consumer, the value of expressing consent for subsistence of the contract, a situation that is dangerous especially in cases where the provision of the service does not meet user expectations.

The situation occurs because there is a failure in the Law on Consumer Protection, which does not contain specific provisions prohibiting the automatic renewal of contracts of adhesion, causing the existence of a legal vacuum that threatens the constitutional and legal rights the users and consumers.

The problem described in this paper is addressed, with theoretical information, with results obtained through field research, which together allow to draw conclusions and recommendations and finally make the proposed amendment to the Law on Consumer Protection, by which aims to effectively protect the rights of users

### **3. INTRODUCCIÓN**

El desarrollo vertiginoso del comercio y de las relaciones comerciales, financieras y económicas, en la que debemos intervenir todos los ciudadanos con la finalidad de satisfacer nuestras necesidades, ha motivado para que jurídicamente se incorporen nuevos mecanismos para facilitar las mismas, uno de ello es el contrato de adhesión.

Pese a ser una figura jurídica reconocida en la legislación ecuatoriana, el contrato de adhesión no siempre es utilizado de manera adecuada y su suscripción puede representar riesgos y perjuicios especialmente para los consumidores o usuarios que intervienen en los mismos.

Este trabajo investigativo enfoca una problemática que tiene que ver con el contrato de adhesión, y especialmente con la incorporación de la denominada cláusula de renovación automática, según la cual si el consumidor o usuario dentro del plazo previo a la terminación del contrato, previsto en su redacción, no manifiesta su voluntad de dar por concluida la relación contractual, se entiende automáticamente renovado el mismo por un período igual la original. Es decir el silencio u omisión del consumidor o usuario son considerados como expresión de voluntad, situación que no está acorde con la normativa jurídica ecuatoriana relacionada con la manifestación del consentimiento libre y voluntario como elemento esencial en la celebración de los contratos.

La renovación automática de los contratos de adhesión, representa en muchos casos la vulneración de lo derecho de los usuarios y consumidores al condicionarles a permanecer ligados a la prestación de un servicio que no cumple con sus expectativas y requerimientos.

La situación anterior acontece en la realidad social ecuatoriana pese a que la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho de los consumidores y usuarios a conocer claramente las circunstancias en la que se realiza la prestación de servicios, así como a no ser engañados sobre las condiciones en que se prestan los mismos; y a que la Ley de Regulación y Control del Poder de Mercado, expresamente prohíbe la celebración de contratos de adhesión que puedan afectar los derechos de los consumidores.

La problemática anterior, obedece a que no existe en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, normas que estén destinadas a regular la incorporación de cláusulas de renovación automática en el contrato de adhesión, y a evitar los perjuicios que se puede ocasionar a los consumidores y usuarios así como la vulneración de los derechos.

Con la finalidad de estudiar el problema descrito, se elabora este trabajo de investigación que dispone lo siguiente: “LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS PERSONAS USUARIAS Y CONSUMIDORAS COMO CONSECUENCIA DE LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN”.

La investigación está sustentada en la revisión de literatura que contiene un marco conceptual, doctrinario y jurídico, así como el análisis de la legislación comparada de los países de España, Colombia y Uruguay.

También se presentan los resultados obtenidos en la investigación de campo mediante la aplicación de la encuesta y la entrevista, que permiten verificar los objetivos y la hipótesis propuesta.

En la parte final de la investigación se presentan las conclusiones, recomendaciones y la propuesta jurídica de reforma a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, con la finalidad de proteger eficientemente los derechos de los usuarios y consumidores ecuatorianos.



## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1. Derechos de los Consumidores.

Existe desde que el consumo se convirtió en un fenómeno económico de importantes implicaciones sociales, una disciplina jurídica que se ocupa de proteger a los consumidores, como actores protagónicos en las relaciones de mercado, que se denomina derecho del consumidor.

*“El Derecho del consumidor engloba en un primer plano las normas (leyes y reglamentos) que, al crear derechos específicos, protegen directamente al consumidor. Abarca también otras normas que tratan de asegurar la aplicación eficiente de estos mismos derechos, así como aquellas que aseguran representación y voz adecuadas a los consumidores ante los órganos estatales con poder de decisión sobre el mercado. Por último, también forman parte de su núcleo los mecanismos jurídicos que tratan de racionalizar y dirigir el comportamiento del consumidor”<sup>1</sup>.*

El derecho del consumidor, según lo que se manifiesta en la cita, es aquel que está relacionado con las normas legales y reglamentarias, que crean derechos y garantías específicas para brindar una protección directa al consumidor.

Además son parte del derecho del consumidor, las normas que tratan de asegurar que los derechos y garantías que se les reconocen se cumplan de manera eficiente y que promueven también que los consumidores tengan la

---

<sup>1</sup> ANTONIO HERNÁN, Benjamín, El Derecho del Consumidor, Instituto Brasileño de Política y Derechos del Consumidor, Sao Paulo-Brasil, 2013, p. 13.

posibilidad de organizarse y ejercer una representación ante los organismos del Estado que tienen injerencia en el poder público, que tiene la competencia para tomar decisiones en el ámbito de las relaciones de mercado.

Un elemento importante dentro del concepto del derecho del consumidor, es que éste abarca también todos los mecanismos jurídicos, a través de los cuales se pretende orientar y racionalizar el comportamiento responsable del consumidor dentro de las relaciones de mercado en las que interviene.

Un concepto general, sobre el derecho del consumidor, dice lo siguiente:

*“Derecho del consumidor (o derecho del consumo) es la denominación que se da al conjunto de normas emanadas de los poderes públicos destinada a la protección del consumidor o usuario en el mercado de bienes y servicios, otorgándole y regulando ciertos derechos y obligaciones”<sup>2</sup>.*

De manera clara en la cita se establece que el derecho del consumidor, es la denominación utilizada para referirse a la disciplina jurídica que comprende el conjunto de normas que expide el Estado con la finalidad de proteger los derechos de las personas consumidoras y de los usuarios, dentro de las relaciones jurídicas de mercado en las que ellos se involucran para la adquisición de bienes y servicios, con la finalidad de asegurarles ciertos derechos e imponerles también ciertas obligaciones.

Stiglitz y Stiglitz, realizan un planteamiento para definir al derecho del consumidor, que dice de forma textual:

---

<sup>2</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_del\\_consumo](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_del_consumo)

*“El Derecho del Consumidor es el sistema global de normas, principios, instituciones e instrumentos de implementación, consagrados por el ordenamiento jurídico en favor del consumidor para garantizarle en el mercado una posición de equilibrio en sus relaciones con empresarios”<sup>3</sup>.*

La cita establece que se conoce como derecho del consumidor, a aquel sistema que comprende todas las normas, principios, instituciones e instrumentos que están previstos en el ordenamiento jurídico con la finalidad de garantizar los derechos del consumidor, como actor en el mercado, de manera que se procura darle una garantía de equilibrio, respecto de las relaciones en las que se involucra con los empresarios.

Concluyendo este subtema planteo mi opinión personal señalando que el derecho del consumidor, es una disciplina del derecho en general, que tiene como objetivo específico las normas que se han establecido en el ordenamiento jurídico y que el Estado expide con la finalidad de garantizar los derechos de las personas usuarias y de los consumidores, de manera que estos no sean objeto de abuso, explotación o de vulneración, como consecuencia de las relaciones comerciales en las que se involucran con los ofertantes de bienes y servicios. El derecho del consumidor, es una disciplina muy importante especialmente en la actualidad en donde todas las sociedades a nivel mundial están severamente influenciadas por la alta incidencia del consumismo, y en donde especialmente los consumidores y usuarios, están expuestos a ser víctimas de conductas anómalas adoptadas por los ofertantes o empresarios con la finalidad de obtener ganancias y lucro en sus negocios o empresas.

---

<sup>3</sup> STIGLITZ, Gabriel y STIGLITZ, Rúben, “Derecho y defensa de los consumidores”, Editorial la Rocca, Buenos Aires-Argentina, 2003, pág. 166.

#### **4.1.2. Usuario.**

Dentro de las relaciones de mercado que se llevan a cabo en la sociedad, como personas beneficiarias en la prestación de servicios se identifica a los usuarios.

*“Usuario es la persona que hace uso de un servicio y como tal se considera que posee unos derechos, que le garantizan la prestación adecuada del mismo”<sup>4</sup>.*

Según lo expresado, aquella persona que se beneficia del uso de un servicio, es a quien se conoce comúnmente como usuario, y en esta condición se le reconocen algunos derechos que debe hacer valer con la finalidad de que se le garantice la correcta prestación de dicho servicio.

Otro concepto sobre la palabra usuario, expresa lo siguientes:

*“Usuario. Al consumidor, desde la perspectiva de destinatario de los servicios públicos, se le denomina usuario. Puede ser usuario de servicios públicos prestados directamente por la Administración o a través de empresas privadas concesionarias.*

*El usuario de servicios públicos, cuando estos son prestados por empresas privadas, se encuentra en una situación de inferioridad, tanto jurídica como económica, ya que las empresas concesionarias establecen prácticamente las condiciones de prestación del servicio que el concesionario*

---

<sup>4</sup> [http://tv\\_mav.cnice.mec.es/Ciencias%20sociales/A\\_UD1/presentacion\\_aud1.html](http://tv_mav.cnice.mec.es/Ciencias%20sociales/A_UD1/presentacion_aud1.html)

*solo puede aceptar o rechazar dada la situación monopolística de la que gozan las mayoría de las empresas concesionarias”<sup>5</sup>.*

Usuario es conforme a lo citado, el consumidor o destinatario de servicios, que pueden ser prestados de manera directa por parte de la administración, o a través de concesión a las empresas privadas.

Es importante lo que dice la cita en sentido que el usuario de servicios, especialmente el caso de que éstos sean prestados por empresas privadas, está en una situación de inferioridad tanto en el plano jurídico como económico, por el hecho de que las empresas que tienen a su cargo la prestación de dichos servicios son las que establecen prácticamente de manera unilateral las condiciones de la relación comercial, las cuales sólo pueden ser aceptadas o rechazadas por el usuario, debido a que se trata de servicios que han sido sometidos a una especie de monopolio por parte de pocas empresas.

Molestina, se pronuncia sobre el concepto de usuario, al que lo describe en la siguiente forma:

*“Usuario es la persona física o jurídica que disfruta o utiliza algún servicio puesto a su disposición por un empresario o profesional, como destinatario final, para uso o consumo personal, familiar o colectivo”<sup>6</sup>.*

Es similar el concepto, a los que ya se ha revisado anteriormente, puesto que identifica como usuario a las personas tanto físicas como jurídicas que contratan a un empresario o profesional, la prestación de un servicio, que es utilizado en el ámbito personal, familiar o colectivo. Es pertinente la

---

<sup>5</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ESPASA, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, 2001, p. 1413.

<sup>6</sup> MOLESTINA, Arturo, Los Derechos de los Consumidores en el contexto Constitucional y Legal, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2004, pág. 23.

inclusión de las personas jurídicas, porque las empresas del sector público y privado, también necesitan la contratación de servicios para poder desarrollar normalmente sus actividades.

Se aclara además que se trata de servicios que se utilizan para satisfacer necesidades personales, familiares e incluso sociales, esto se entiende porque la prestación eficiente de servicios garantiza también el desarrollo de los integrantes de la sociedad.

Personalmente considero que todas las personas en un determinado momento de nuestra vida tenemos la condición de usuarios, ya que en la vida actual todos necesitamos contratar la prestación de servicios, tanto por parte del sector público, como de la iniciativa privada, ya que ésta se ha convertido en indispensable para nuestra existencia, por los estándares de desarrollo que ha alcanzado la civilización actual, donde es imprescindible gozar de servicios como por ejemplo agua potable, energía eléctrica, telefonía fija y móvil, internet, entre otros.

#### **4.1.3. Consumidor.**

Guillermo Cabanellas, define la palabra consumidor en la siguiente forma.

*“**CONSUMIDOR.** Genéricamente, cualquiera que consume, en las distintas acepciones verbales de consumir. En lo económico, tanto como adquirente, en oposición al productor, industrial o comerciante, aun cuando no asimile o gaste materialmente. En lo alimenticio, el que ingiere. Derrochador”<sup>7</sup>.*

---

<sup>7</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, p. 322.

Desde una perspectiva de orden general, según el autor argentino al que corresponde la cita, sirve para referirse a cualquier persona que consume, es decir que obtiene algo para utilizarlo. Desde la perspectiva económica, el consumido es el adquirente, y dentro de la relación comercial y mercantil se encuentra en oposición al productor, industrial, comerciante o empresario, que es quien oferta o pone a la venta determinado bien o producto.

Por lo tanto se entiende como consumidor a quien adquiere determinado bien o producto, independientemente de que obtenga algún beneficio o se aproveche materialmente de los mismos, el consumo implica por lo tanto el hecho de adquirir algo que se encuentra en el comercio lícito y es una conducta que necesita ser protegida legalmente.

En la reconocida Enciclopedia Jurídica Omeba, se presenta el siguiente concepto, sobre la palabra que se está tratando en este subtema.

*“CONSUMIDOR (Der. Cons., Der. Com., Der. Ec.): El que consume productos o contrata servicios. El C. es el eslabón final de la cadena productiva. Hacia él dirigen sus esfuerzos de atracción productores y prestadores de servicio, en ocasiones intentando obtener ganancias indebidas de la relación. Por lo mismo, en la mayoría de los países se establecen mecanismos protectores”<sup>8</sup>.*

La cita anterior, permite establecer inicialmente que el concepto de consumidor, está relacionado con tres disciplinas jurídicas que son el derecho constitucional, el derecho comercial y el derecho económico.

---

<sup>8</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo AP8, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F., 2007, pág. 560.

En este caso encontramos un asunto que llama la atención, por cuanto el concepto involucra tanto a la persona que consume productos y que contratan servicios, es decir se incluye también a los usuarios.

Es verdad que el consumidor se convierte en el objeto mismo de la cadena que se realiza con la finalidad de elaborar un producto, pues a él están destinados todos los esfuerzos que realizan los productores y prestadores del servicio, para la promoción y comercialización de lo que ofrecen, sin embargo se convierte también en una persona expuesta a ser objeto de abusos o arbitrariedades, ya que existen en la actualidad muchas acciones desleales e indebidas de parte de los ofertantes, comerciantes o empresarios con la finalidad de obtener ganancias exageradas.

La posibilidad de que se recurra a prácticas desleales y abusivas en contra de los derechos de las personas que tienen la calidad de consumidores en las relaciones de mercado, es la que motivó a la mayoría de Estados del mundo, entre los que está el Ecuador a la adopción de mecanismos legales destinados a brindarles y una protección eficiente.

Álvaro Vidal, ha elaborado su opinión sobre el concepto que se está analizando, y lo describe así.

*“El consumidor es la persona natural o jurídica que, en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieran, utilicen o disfruten, como destinatarios finales, bienes y servicio”<sup>9</sup>.*

---

<sup>9</sup> VIDAL OLIVARES, Álvaro, Contratación y Consumo, El Contrato de Consumo en la Ley No. 19496 Sobre Protección los Derechos de los Consumidores, Valparaíso-Chile, 2000, pág. 233.



Al hablar de la noción de usuario, uno de los conceptos citados para llegar a la comprensión de la misma, involucraba tanto a las personas naturales como jurídicas, igual sucede en este caso en donde se considera a ambas como consumidores, en virtud de que a través de un acto jurídico oneroso, pueden adquirir bienes para poder utilizar y disfrutar de los mismos como destinatarios finales.

Consumidores somos en definitiva, todas las personas naturales y también las personas que adquirimos a través de un acto jurídico que nos representa una erogación económica, bienes o productos que son necesarios para la satisfacción de nuestras necesidades y sin el objeto de trasladarlos mediante venta a una tercera persona. Es decir la condición del consumo es obtener bienes y servicios de los que se vale directa y finalmente la persona que los adquiere.

Los seres humanos, somos consumistas por naturaleza, pues nuestra propia supervivencia nos exige que adquiramos productos y bienes, indispensables para cubrir necesidades inherentes a nuestra existencia, como son por ejemplo la alimentación, la vivienda, el vestido, la comodidad que ofrece la tecnología, entre otras. La satisfacción de esas necesidades nos obliga a involucrarnos en las relaciones de comercio, como consumidores.

#### **4.1.4. Contrato.**

El trabajo que desarrollo está relacionado de una manera directa con el contrato de adhesión, pero antes de referirme a este de forma particular, se deben presentar algunos conceptos sobre el contrato en general.

Alessandri, plantea una amplia definición sobre el contrato, que textualmente dice:

*“DEFINICIÓN DEL CONTRATO. Si el acuerdo o concurso de voluntades tiene por objeto crear obligaciones, recibe el nombre específico de contrato. Podemos definirlo como la convención generadora de obligaciones, o bien el acuerdo de las voluntades de dos o más personas destinadas a crear obligaciones.*

*Entre nosotros, sólo son contratos las convenciones que crean obligaciones. El acto jurídico que no las crea, aunque sea bilateral no lo es.*

*De lo dicho resulta que el contrato es un acto jurídico, porque lo genera la voluntad humana y está destinado a producir efectos jurídicos; es un acto bilateral o convención, porque, para generarse requiere del concurso de las voluntades de dos o más personas, y es una clase especial de convención, porque sólo tiene por objeto crear obligaciones”<sup>10</sup>.*

Se trata el contrato de un acto jurídico generado a partir de la expresión de la voluntad de las personas orientada a producir efectos jurídicos; implica un acto bilateral o acuerdo porque para nacer requiere que exista un concurso de voluntades de dos o más personas con capacidad para ello, y se constituye en una clase especial de convención que se distingue porque su objeto específico es la creación de obligaciones para quienes intervienen en él.

Soraya Sarría, plantea un concepto interesante del contrato, que resalta ciertas características que permiten establecer una especie de clasificación del mismo.

---

<sup>10</sup> ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo, De los Contratos, Editorial Temis S.A., Editorial Jurídica de Chile, Bogotá-Colombia, 2001, pág. 3-4.

*“El contrato es un acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones relativos, es decir, sólo para las partes contratantes y sus causahabientes. Además del acuerdo de voluntades, algunos contratos exigen para su perfección, otros actos de alcance jurídico, tales como efectuar una determinada entrega que son los contratos reales, o exigen ser formalizados en documento especial, estos son los llamados contratos formales, de modo que, en esos casos especiales, con la sola voluntad, no basta. De todos modos, el contrato en general, tiene una connotación patrimonial, incluso parcialmente en aquellos celebrados en el marco del derecho de familia, y es parte de la categoría más amplia de los negocios jurídicos. Es función elemental del contrato originar efectos jurídicos o lo que es igual, obligaciones exigibles, de modo que aquella relación entre sujetos que no derive en efectos jurídicos no se le puede atribuir la cualidad contractual”<sup>11</sup>.*

Se le da al contrato el significado de un acuerdo logrado a través de la expresión de voluntades, que genera derechos y obligaciones únicamente para las partes contratantes.

El acuerdo de voluntades no es el único elemento esencial para la existencia de los contratos, pues existen algunas especies contractuales que incluyen la obligación de entregar algo, a los que se ha denominado como contratos reales; también hay los contratos formales, es decir aquellos que para su validez existen el cumplimiento de ciertas formalidades.

Otra característica general de los contratos, es el contenido patrimonial de los mismos, pues están orientados a la celebración de negocios jurídicos, siendo su función esencial el generar efectos y obligaciones exigibles, por lo

---

<sup>11</sup> SARRÍA CRUZ, Soraya, La Contratación Económica en el Ministerio del Azúcar, en los últimos cinco años, Editorial Universidad de la Habana, La Habana-Cuba, 2001,

cual las demás relaciones entre personas de las que no se deriven obligaciones y efectos jurídicos, no pueden ser asumidas como un contrato.

La Enciclopedia Jurídica Mexicana, contiene el siguiente concepto.

*“Del latín contractus, derivado a su vez del verbo contrahere, reunir, lograr, concertar). Es un acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones) debido al reconocimiento de una norma de derecho”<sup>12</sup>.*

Desde su derivación etimológica se puede establecer que la palabra contrato está asociada a la idea de reunir o concretar la voluntad de dos personas; por lo cual se identifica de forma general como el acto jurídico bilateral a través del cual se concreta un acuerdo entre la voluntad de dos o más personas, y que genera ciertos efectos jurídicos, que básicamente tienen que ver con la transmisión de derechos y obligaciones y que están sustentadas en normas debidamente previstas en la norma legal, que proporciona los mecanismos para exigir el cumplimiento del objeto por el que se procedió a la celebración del contrato.

Finalmente el contrato es entendido como el convenio a través del cual dos o más personas se obligan mutuamente a través de la expresión libre de su voluntad, en una relación jurídica que genera efectos jurídicos para las dos partes, dichos efectos se traducen en el cumplimiento de ciertas obligaciones, que pueden ser de dar, hacer, o no hacer algo.

---

<sup>12</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Editorial Porrúa, México D.F., p. 511.

#### **4.1.5. Contrato de Adhesión.**

La especie contractual en cuya utilización se evidencia el problema que me motivó para desarrollar este trabajo investigativo, es el contrato de adhesión que ha sido conceptuado por diferentes autores, entre cuyas opiniones rescato las siguientes:

En Internet, he podido encontrar un criterio bastante interesante sobre el contrato de adhesión, el cual señala:

*“El contrato de adhesión es un modelo de contratación redactado únicamente por una de las partes que lo suscriben, de manera tal que la otra parte sólo puede aceptar o rechazar el contrato en su totalidad.*

*Para que un contrato de adhesión sea válido deberá estar firmado por el consumidor o usuario, que previamente habrá hecho constar sus datos en el mismo. Además, las cláusulas por las que se regirá deben aparecer en el mismo documento o en un anexo.*

*Este tipo de documento suele utilizarse por los suministradores de servicios públicos, compañías de seguros o entidades bancarias.*

*La indefensión que genera esta modalidad en una de las partes es manifiesta, porque una de ellas no tiene ninguna posibilidad de negociar o modificar las cláusulas.*

*Por otro lado, el concepto de consentimiento se entiende como el resultado de una relación bilateral equilibrada, y en este tipo de contrato la relación es claramente unilateral y desequilibrada porque el usuario no tiene*

*ninguna posibilidad de cambiar las condiciones del servicio impuestas por una de las partes*<sup>13</sup>.

Se trata el contrato de adhesión de una especie de contrato que es redactado sólo por una de las personas que intervienen en el mismo, estando la otra parte sometida a aceptar o rechazar el contrato de una manera total.

La validez del contrato de adhesión, está dado por la firma o aceptación del consumidor o usuario, que tienen que hacer constar sus datos en el mismo, demás es indispensable que las cláusulas que delimitan la relación contractual estén debidamente incorporadas en el mismo documento en un anexo adicional.

El contrato de adhesión es un documento que se utiliza generalmente por parte de quienes tienen a su cargo el suministro de servicios, y también por compañías de seguros y entidades financieras y bancarias.

Se debe resaltar, dentro del análisis de la cita anterior, que puntualmente se señala que el contrato de adhesión, genera de forma manifiesta una indefensión en perjuicio de una de las partes, el consumidor o usuario, que no tienen ninguna posibilidad de intervenir en la negociación de las cláusulas, y que tampoco está autorizado para poder exigir la modificación de las mismas.

Además doctrinariamente existen criterios contundentes, en el sentido de que el contrato de adhesión no se adecúa a la libre expresión del consentimiento de las partes como elemento esencial de todo contrato, esto por cuanto el consentimiento resulta siempre de una relación bilateral, pero el contrato de adhesión es únicamente unilateral y que el usuario no tienen

---

<sup>13</sup> <http://www.gerencie.com/contrato-de-adhesion.html>

ninguna posibilidad para cambiar las condiciones de prestación del servicio que son impuestas solo por la otra parte.

Javier Arce, concreta la opinión acerca del contrato estudiado, de la siguiente manera.

*“El contrato de adhesión o por adhesión es aquel en el cual “una de las partes que generalmente es un empresario mercantil o industrial que realiza una contratación en masa, establece un contenido prefijado para todos los contratos de un determinado tipo, que en el ejercicio de la empresa se realicen. Las cláusulas del contrato de adhesión no pueden ser más que pura y simplemente aceptadas.*

*Se caracterizan estos contratos por el hecho de que una de las partes redacta unilateralmente las cláusulas del contrato y la contraparte se adhiere, sin posibilidad de discutirlos”<sup>14</sup>.*

En el concepto que consta en la cita, se ratifica también que el contrato de adhesión se trata de aquel en el cual, sólo una de las partes, el empresario o el ofertante de un bien o servicio para contratación en masa, establece un contenido de manera prefijada, para todos los contratos que se realicen en la empresa.

Las cláusulas que forman el contrato de adhesión no pueden ser más que aceptadas por el contratante; ya que estos contratos tienen como característica esencial que es un de las partes la que de manera unilateral redacta las cláusulas del contrato, estando la contraparte únicamente obligada a adherirse sin tener la posibilidad de discutirlos.

---

<sup>14</sup> ARCE GARGOLLO, Javier, Contratos Mercantiles Atípicos, Editorial Porrúa, México D.F., 2000, p. 75.

Cabanellas se refiere a la clase de contrato que se está analizando en este subtema y dice:

*“CONTRATO DE ADHESIÓN. Aquel en que una de las partes fija las condiciones uniformes para cuantos quieran luego participar en él, si existe mutuo acuerdo sobre la creación del vínculo dentro de las inflexibles cláusulas.*

*Constituye un medio contrario a los privilegios de los distintos contratantes; pero también una de las palancas de opresión de las grandes empresas navieras, de transporte terrestre, de electricidad, que imponen condiciones a veces leoninas, se descargan de las responsabilidades que quieren y hasta recaban la facultad de alterar unilateralmente, por determinadas circunstancias del mercado, que ellas mismas aprecian, el costo de los servicios o el valor de las prestaciones. En los arrendamientos urbanos y en los seguros y en otros varios casos ha provocado la justificada intervención del Estado.*

*En el contrato de adhesión, (también denominado por adhesión) no existe discusión previa; no hay otra alternativa que la aceptación total o la abstención. El sistema es más frecuente cada día; y bastará citar el caso de los almacenes y tiendas con precio fijo, además de los contratos laborales”<sup>15</sup>.*

El primer rasgo característico de los contratos de adhesión que se obtiene del concepto anterior, es que son aquellos en los cuales sólo una de las partes fijan las condiciones del contrato, las mismas que son uniformes, para todos quienes quieren participar en lo posterior del objeto del mismo, si

---

<sup>15</sup> CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 343.



están de acuerdo en crear un vínculo jurídico con el ofertante dentro de las inflexibles cláusulas que este plantea.

Se trata de una especie de contrato, que atenta contra los privilegios que deben tener los contratantes, y un mecanismo a través de los cuales los empresarios, comerciantes y empresas que detentan el poder en la prestación de un servicios o en la venta de un bien, imponen condiciones a veces abusivas, y se descargan de sus responsabilidades dentro de las relaciones jurídicas.

El comportamiento ilegal y arbitrario de quienes utilizan los contratos de adhesión, ha demandado que exista una intervención jurídica del Estado con la finalidad de garantizar los derechos de los usuarios y consumidores y protegerlos de una manera eficiente.

Finaliza el concepto analizado, concretando otra característica del contrato de adhesión en el sentido de que para la celebración del mismo no existe una discusión previa entre las partes, pues el consumidor no tiene otra alternativa que aceptar totalmente las condiciones impuesta en el contrato o simplemente abstenerse de firmarlo. Se puntualiza con precisión que el contrato de adhesión es uno de los más utilizados dadas las circunstancias actuales en las que se desenvuelven las circunstancias de comercio.

Contrato de adhesión, es desde mi opinión personal, una figura contractual muy utilizada en las relaciones comerciales y financieras que tienen lugar para la prestación de servicios o la oferta de determinados bienes, que se caracteriza porque es la empresa, el ofertante o el vendedor de dichos productos o servicios quien determina las condiciones generales de la relación

jurídica, que se plasman en formularios que contienen las cláusulas, que deberán ser únicamente aceptadas por todos quienes deseen convertirse en consumidores o usuarios de los ofertado. El nombre de esta especie de contrato, obedece al hecho de que el consumidor únicamente se adhiere a lo previsto por el ofertante, sin tener la posibilidad de discutir el contrato, ya que solamente puede optar por abstenerse de suscribirlo.

El contrato de adhesión es empleado casi de forma general para la prestación de servicios en la actualidad, entre ellos principalmente: energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, seguros, servicios financieros, entre otros, cuya característica esencial es que la prestación del servicio y las condiciones del mismo son fijadas solamente por los empresarios.

#### **4.1.6. Renovación del Contrato.**

El contrato al constituirse en una declaración de voluntad que rige por el tiempo acordado libremente por las partes, o determinado en alguna disposición legal, puede ser objeto de renovación, institución jurídica que ha sido definida en la siguiente forma.

*“Renovación tiene su origen en el vocablo latino renovatio. El término está asociado a la acción y efecto de renovar (volver algo a su primer estado, dejarlo como nuevo, reestablecer algo que se había interrumpido, sustituir una cosa vieja por otra nueva de la misma clase, reemplazar algo)”<sup>16</sup>.*

La palabra castellana renovación, viene del latín, y se trata de un término empleado para indicar la acción y efecto de renovar, es decir de que algo vuelva a su estado anterior, de retomar algo que se había interrumpido, o

---

<sup>16</sup> <http://definicion.de/renovacion/>

la sustitución de una cosa por otra, en el mismo sentido se asocia con la idea de reemplazar algo.

En el plano jurídico, recurro al concepto que da el autor Manuel Ossorio.

*“Renovación. Arreglo o cambio que deja algo como nuevo. | Restablecimiento, restauración. | Insistencia. 1 Prórroga de crédito o confianza. | Ratificación de mando o atribuciones. | Substitución, reemplazo. | Trueque de viejo por nuevo. | Reiteración. | Reforma. | Nueva moda o cambio en las existencias de un establecimiento mercantil”<sup>17</sup>.*

Tomo el concepto anterior, considerando especialmente aquella parte que define a la renovación como el restablecimiento de algo, pues es esta la idea que se asocia más al sentido que se le da al término en este trabajo, pues a través de la renovación del contrato, se presente restablecer las condiciones del mismo.

Aníbal Guzmán, presenta un criterio acerca de la renovación, ajustado a los contratos.

*“RENOVACIÓN. Hacer como de nuevo algo, o volverlo a su primer estado. Restablecer o reanudar una relación u otra cosa que se había interrumpido. Remudar, poner de nuevo o reemplazar algo. Los contratos que pueden renovarse lo hacen en forma expresa o tácita, sea que se lo manifiesta en forma clara y precisa, oral o escrita, o sea por la verificación de hechos que nacen de la vigencia del contrato original. Así, si el arrendatario sigue pagando las pensiones pactadas y el dueño recibíéndolas, pese al vencimiento del contrato, se entiende renovado. Pero si el contrato está terminado, la simple aquiescencia del arrendador a la retención de la cosa por algunos días no*

---

<sup>17</sup> OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 836.

*constituye renovación del contrato. La renovación es propia de los contratos de tracto sucesivo. En los demás cada contrato forma una unidad. Supongamos una persona vende a otras cada semana diez docenas de botellas de vino. No puede hablarse de renovación encada vez sino de ventas sucesivas o periódicas. La renovación implica una nueva vigencia del contrato en las mismas condiciones del anterior porque las cláusulas no pueden alterarse por sí, salvo alguna disposición de ley o del convenio de las partes”<sup>18</sup>.*

En la parte pertinente de la cita se establece con claridad que existe la posibilidad de que los contratos sean renovados, y que esto obedece al hecho de que así puede estar manifestado de forma expresa o tácita en el mismo contrato, o establecerse en el respectivo acuerdo al que lleguen las partes en su celebración, se da ejemplos de la renovación que se hace evidente por ejemplo en el caso del contrato de arrendamiento.

Es conveniente indicar que la renovación, implica la nueva vigencia del contrato en las mismas condiciones previstas inicialmente, pues de ninguna forma puede al producirse la renovación alterar o cambiar las cláusulas, esto sería posible solamente en los casos previstos en la ley o cuando existiese una expresa manifestación de la voluntad de las partes para realizar dicho cambio.

La renovación del contrato, no es otra cosa que volver a dar vigencia a las cláusulas contenidas en el mismo una vez que ha concluido el plazo previsto en él. Obedece también la renovación, a la voluntad de las partes expresadas en el contenido mismo del contrato, o a disposiciones legales. En el caso del contrato de adhesión la renovación obedece solamente a la voluntad del ofertante, que la hace constar como parte de la redacción del documento en el que consta el mismo.

---

<sup>18</sup> GUZMÁN LARA, Aníbal, citado en el Diccionario y Guía Índice de los Códigos Civil y Procedimiento Civil, Tomo III, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2011, p. 409.

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1. Naturaleza Jurídica del Contrato de Adhesión.

Al ser el contrato de adhesión la especie contractual sobre la cual he desarrollado el presente trabajo de investigación, es necesario abordar doctrinariamente lo relacionado con su naturaleza jurídica, respecto a lo cual los diferentes autores han elaborado opiniones como las que constan en las páginas siguientes:

*“Existe en la doctrina una amplia controversia sobre la verdadera naturaleza jurídica de este contrato, a tal punto que algunos tratadistas sostienen que en realidad se trata, no de un verdadero contrato, sino de un simple acto unilateral. Aquellos que lo admiten como contrato, discuten también, si se trata de un contrato con todos los elementos suficientes para considerarlo como una “categoría genérica”; o si por el contrario, participando formalmente de todos los elementos contractuales, se trataría solo de un esquema susceptible de ser utilizado por todos los demás contratos, por lo cual, obviamente se excluirá de la categoría de contrato genérico con estructura independiente y específica”<sup>19</sup>.*

El criterio anterior permite entender que no existe acuerdo entre los diferentes tratadista en cuanto tiene que ver con la naturaleza del contrato de adhesión, pues existen civilistas quienes niegan que se trate de un verdadero contrato sino que lo conciben más bien como un simple acto de tipo unilateral.

---

<sup>19</sup> SONCCO MENDOZA, Percy Milton, Los Contratos por Adhesión y las Cláusulas Generales de Contratación, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín, Editorial Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa-Perú, 2013, pág. 164.

Entre los tratadistas que admiten que el contrato de adhesión tiene una naturaleza contractual, hay también criterios divididos por cuanto algunos consideran que si se trata de un contrato que cuenta con los elementos y características suficientes para considerarlo como una categoría del contrato en general; pero existen otros, que a partir de la aceptación de que el mismo cuenta con todos los elementos que requiere la naturaleza contractual, se trata únicamente de un esquema susceptible de ser aplicado como accesorio de todos los demás contratos, con lo cual perdería su categoría genérica y su estructura específica que lo convierte en una figura contractual independiente.

Sobre aquella corriente doctrinaria que asume al contrato de adhesión, se ha encontrado la siguiente referencia:

*“Considerar la adhesión como contrato, obliga a buscar sus inicios en Francia en la que los contratos por adhesión no eran vistos propiamente como contratos, pero luego de la Segunda Guerra Mundial, puede decirse que la doctrina francesa acogió los contratos por adhesión como verdaderos instrumentos contractuales. Los alemanes en cambio, han optado por cambiar el centro de gravedad hacia las estipulaciones generales de contratación, reconocen sin embargo, en la adhesión un mecanismo de naturaleza contractual. Italia y España han acogido también favorablemente a los contratos por adhesión y su naturaleza contractual. En todos los casos la conclusión es la misma: los contratos por adhesión no constituyen una categoría propia de acto jurídico, sino una modalidad de contrato, las razones para llegar a esta conclusión varían según los autores”<sup>20</sup>.*

---

<sup>20</sup> SONCCO MENDOZA, Percy Milton, Los Contratos por Adhesión y las Cláusulas Generales de Contratación, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín, Editorial Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa-Perú, 2013, pág. 164.

Es decir el planteamiento de la teoría doctrinaria según el cual el contrato de adhesión, reúne las características para ser considerado como un contrato, tiene sus inicios en Francia, en donde esta especie contractual no era asumida totalmente como contrato, sin embargo luego de la Segunda Guerra Mundial, la doctrina francesa, los asumen como verdaderos instrumentos contractuales; mientras que para la doctrina alemana, que implementó algunos cambios en cuanto a las estipulaciones generales aplicables en esta especie de contratación, es necesario reconocer en este contrato un mecanismo con naturaleza contractual. En el caso de las legislaciones Italiana y Española, se considera que el contrato de adhesión ha sido aceptado absolutamente como una institución de naturaleza contractual. La conclusión a la que se ha llegado por parte de los doctrinarios en estos países, es que los contratos de adhesión, no deben ser considerados como actos jurídicos, sino como contratos, las razones para arribar a estos varía de acuerdo a las conclusiones a las que han llegado los diferentes autores, pero la principal coincidencia entre todos los criterios planteados, es que la naturaleza contractual está dada por el hecho de que el adherente o aceptante de las condiciones impuestas por parte del otro contratante, actúa voluntariamente, y asume al aceptarlas todas las obligaciones que implica la firma del documento en el que está contenido el contrato.

Respecto a la doctrina que considera al contrato de adhesión como un acto unilateral, el mismo autor que se ha citado para establecer las citas precedentes, menciona lo siguiente:

*“La adhesión como acto unilateral afirma que el contrato descansa en el principio que en él importa esencialmente una conciliación de intereses, de*

*modo que cuando no se da este supuesto, o sea cuando no hay dos voluntades, una frente a la otra, que se ponen en contacto no hay contrato. Por tanto contrato y adhesión son términos que no se concilian, la adhesión es más un sometimiento y no un consentimiento, nos encontramos frente a un acto unilateral constituido por la voluntad del que fija las condiciones con carácter inmodificable”<sup>21</sup>.*

Es decir quienes sostienen la corriente doctrinaria de que el contrato de adhesión, es un acto unilateral, se basan en el hecho de que el mismo se asienta en el principio de que el contrato en general está sustentado en la conciliación o en la expresión de las voluntades de quienes intervienen en su celebración, lo tanto sin este acuerdo previo a la solemnización de la voluntad manifestada no existiría contrato.

Desde la perspectiva anterior no existe un relación jurídica que permita considerar a la adhesión como un contrato, pues la adhesión constituye un forma a través de la cual el adherente se somete a la voluntad de la otra parte, y en ningún caso puede ser considerado como consentimiento, por lo tanto se sostiene por parte de los tratadistas que plantean esta teoría, que la adhesión se trata de un acto unilateral que se constituye por la sola voluntad de la parte que fija las condiciones del mismo, las cuales no son modificables por decisión del adherente.

Al iniciar el desarrollo del análisis doctrinario de la naturaleza jurídica del contrato de adhesión, se mencionó que existen tesis intermedias, que consideran que en esta especie de contrato confluyen, tanto características del

---

<sup>21</sup> SONCCO MENDOZA, Percy Milton, Los Contratos por Adhesión y las Cláusulas Generales de Contratación, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín, Editorial Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa-Perú, 2013, pág. 165.



contrato en general, como de ser un acto unilateral, a continuación presento una cita que ha sido posible recabar respecto a este asunto.

*“Las Tesis Intermedias han tenido también su espacio, autores como Lukas sostienen que los contratos por adhesión tienen una faceta contractual y otra reglamentaria o unilateral, ocurriendo que la primera es principal y la segunda es accesoria, pues no hace sino adherirse a aquella para integrarla, aunque es en esta parte reglamentaria donde se vuelca toda la influencia del monopolio, intereses generales de la industria, etc.”<sup>22</sup>.*

Como se puede observar en la cita existen autores, que han adoptado una posición intermedia, al considerar que el contrato de adhesión, tienen tanto un componente contractual, como uno unilateral. La naturaleza contractual se verifica de manera principal, y la unilateral accesoria, ya que constituye un componente de la primera. Sin embargo siempre es en la parte unilateral, en donde puede existir una influencia que perjudique los intereses del adherente, al procurar fundamentalmente dar un interés preponderante a los intereses de la industria, los negocios, o el monopolio.

Mi opinión personal acerca de la naturaleza del contrato de adhesión, es que éste constituye una especie particular de contrato, pues aunque las cláusulas están previamente establecidas en un documento elaborado por una de las partes, la otra, es decir el adherente, actúa con plena voluntad al momento de suscribir dicho documento, pues no puede ser obligado en alguna forma hacerlo, esta es la naturaleza esencial del contrato, sin embargo dadas las características de la actuación desleal que actualmente existe en el

---

<sup>22</sup> SONCCO MENDOZA, Percy Milton, Los Contratos por Adhesión y las Cláusulas Generales de Contratación, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín, Editorial Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa-Perú, 2013, pág. 166.

mercado, es posible que se recurra a otros medios, como por ejemplo la contratación telefónica, a través de internet, entre otros mecanismos en los cuales, si existe una imposición por la cual se anula, por lo menos parcialmente la expresión libre de la voluntad del adherente y este está sometido a la voluntad de quien ofrece el servicio o el producto, quedando limitada su seguridad jurídica específicamente por el hecho de no contar siquiera con un documento a través del cual pueda oponerse o reclamar ante las autoridades competentes en los casos en que su derecho sea vulnerado. Por lo tanto, el contrato de adhesión debe ser manejado con estricta responsabilidad y precaución, especialmente de parte de los adherentes, que por la manipulación de esta figura contractual, pueden ser afectados en sus intereses patrimoniales.

#### **4.2.2. Uso de los contratos de adhesión en la sociedad ecuatoriana.**

Como se ha expresado ya en varias ocasiones en este trabajo de investigación, el contrato de adhesión es utilizado ampliamente en las relaciones comerciales y mercantiles que tienen lugar en la sociedad actual, esto obedece especialmente a la gran cantidad de bienes y servicios que se ofertan en el mercado, y al uso generalizado de esta figura contractual especialmente por la existencia de relaciones comerciales en las cuales no se requiere de manera obligatoria la presencia personalizada de las partes que intervienen en las mismas.

José Luis Torres, plantea el siguiente criterio respecto al empleo del contrato de adhesión en la sociedad ecuatoriana.

*“Esta modalidad contractual en el sistema ecuatoriano es muy común al momento en que una persona adquiere un bien o servicio, bien sea este servicio de transporte aéreo, terrestres, marítimo; servicios por suministros de agua, electricidad, telefonía móvil, servicio de internet, entre otros, para lo cual deberá suscribirse a un contrato de adhesión, el cual como consumidor se encuentra protegido y amparado por la Constitución del Ecuador, así como por la vigente Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, y la reciente Ley Orgánica de Regulación de Control y Poder de Mercado, normativas que buscan evitar los abusos y atropellos en contra de los consumidores, ya que el adherente es considerado como la parte contractual más débil dentro de un contrato de adhesión por lo cual sus derechos se encuentran amparados y protegidos normativamente”<sup>23</sup>.*

Deja claro la cita que el contrato de adhesión, se ha convertido en una modalidad contractual que viene siendo muy utilizada en la sociedad ecuatoriana, especialmente por las personas que adquieren bienes o servicios en las áreas de la transportación, servicios básicos, telecomunicaciones, acceso a las tecnologías de la información como el internet, seguros, servicios bancarios, entre otros, que exigen como requisito esencial la celebración de un contrato de adhesión.

Por la amplia utilización del contrato de adhesión, es que existen en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley Orgánica de Regulación de Control y Poder del Mercado, disposiciones específicas orientadas a evitar los abusos y arbitrariedades en contra de las personas consumidoras o usuarios, de los bienes y servicios

---

<sup>23</sup> TORRES BAQUERO, José Luis, Quebrantamiento del Principio de la Autonomía de la Voluntad dentro de los Contratos de Adhesión en el Ecuador, Universidad Internacional SEK, Quito-Ecuador, 2012, pág. VI.

ofertados en base al sistema del contrato de adhesión, ya que quien los firma en condición de adherente, se considera jurídica, social y económicamente como la parte más débil que interviene en la celebración de este contrato por lo cual existe la necesidad de que la normativa vigente, sea eficiente, y brinde la protección más efectiva para garantizar la honestidad y el equilibrio en las relaciones de mercado especialmente para que no se afecte a los consumidores y usuarios.

#### **4.2.3. La renovación automática de los contratos de adhesión.**

El problema fundamental por el cual se desarrolla este trabajo de investigación, y que afecta los derechos de los usuarios y consumidores en el Ecuador, es la incorporación de la renovación automática como parte de los contratos de adhesión, para entender de mejor forma en que consiste esto me permito presentar los siguientes criterios doctrinarios.

*“La cláusula de renovación automática, es el acuerdo que hacen las partes del contrato para que a su vencimiento continúe vigente por un período igual al inicialmente pactado”<sup>24</sup>.*

De manera objetiva, se describe a la cláusula de renovación automática, en el criterio doctrinario anterior, pues ésta no es otra cosa que la expresión explícita dentro del contrato, de que éste se renovará automáticamente en caso de que no exista manifestación de voluntad en contra de parte de los contratantes, y subsistirá por un plazo igual al que se pactó inicialmente.

---

<sup>24</sup> ENRIQUEZ ZAMBRANO, Javier Guillermo, 2013, Precisiones sobre la Cláusula de Renovación Automática de la Póliza de Automóviles, Bogotá-Colombia, p. 12.

Otro criterio importante para argumentar un poco más sobre la renovación automática del contrato de adhesión, dice lo siguiente:

*“La continuidad del contrato de servicios de telefonía móvil depende directamente del suscriptor del contrato principal, en este caso no se necesita que el cliente establezca la continuidad del contrato o que afirme la renovación del mismo, únicamente es indispensable el ánimo del usuario de continuar utilizando los servicios de la operadora. ¿Cómo se exterioriza su ánimo? El usuario deberá continuar reactivando los servicios que ofrece su operadora a través de diversos mecanismos: los subcontratos. Esta renovación del contrato principal es automática mediante los contratos accesorios. Este tipo de prórroga instantánea es típica de los contratos en masa, por responder a la gran demanda del servicio, característico de los contratos de duración ilimitada, como es el caso de telefonía móvil, por tratarse de un servicio. Al silencio se lo deberá entender como voluntad del suscriptor para continuar siendo el cliente de esa operadora”<sup>25</sup>.*

De manera objetiva plantea la autora de la cita que la prórroga o renovación automática, es un elemento típico dentro de los contratos en masa, dentro de los cuales está precisamente el contrato de adhesión, que se utiliza por ser una especie contractual la cual se adhieren en calidad de consumidores o usuarios todas las personas que pretenden proveerse de un producto o servicio.

El elemento esencial para que proceda la renovación automática del contrato es el silencio del contratante, el cual es interpretado como

---

<sup>25</sup> ALVARADO ÁVILA, María Fernanda, Análisis del Contrato de Telecomunicaciones entre las Empresas de Telefonía Móvil y los Usuarios, Universidad del Azuay, Cuenca-Ecuador, 2008, pág. 71.

manifestación de la voluntad del usuario o consumidor, para continuar recibiendo el producto o servicio.

Particularmente, partiendo desde el concepto esencial del contrato y del elemento indispensable del mismo que es la expresión de la voluntad y el consentimiento de las partes, creo que el silencio no debe ser fundamento suficiente para la renovación del contrato y para que el consumidor o usuario continúe obligado a cumplir sus deberes respecto del contrato de adhesión que suscribió, solo por el hecho de no haber manifestado su decisión determinar el mismo dentro del tiempo previsto en la redacción de las cláusulas correspondiente, este es un atentado a su derecho a la libertad de contratación, siendo indispensable que se incorporen medios legales para que consideren como prohibida la incorporación de cláusulas de renovación automática, y establezcan un término prudencial dentro del cual el usuario o consumidor podrá dar por terminado el contrato de adhesión sino siente satisfechas sus expectativas en la prestación del servicio o en las características del producto que adquirió.

#### **4.2.4. La afectación de los derechos constitucionales y legales de las personas usuarias y consumidoras por la renovación automática de los contratos de adhesión**

Al definir conceptualmente los términos usuarios y consumidor, se observó como la condición de estos en el mercado, ha motivado la expedición de normas constitucionales y legales para la protección de sus derechos e intereses. Algunas de estas normas y los preceptos que contienen son vulneradas a consecuencia de la renovación automática de los contratos de adhesión.

Uno de los derechos constitucionales y legales de las personas usuarias y consumidoras que es afectado de una manera directa es la libertad de contratación, pues al imponerse un cláusula de renovación automática sin dejar la posibilidad de que el contratante, pueda dar por terminado el contrato en el tiempo de prolongación de la prórroga, coacciona a éste para que continúe recibiendo un servicio o un bien que ya no desea o que ya no le es propicio para la satisfacción de sus necesidades.

En consecuencia, la renovación automática del contrato se convierte también en una situación que atenta directamente contra los derechos patrimoniales y el derecho a la propiedad de las personas usuarias y consumidoras, pues ningún contrato de adhesión se firma de una manera gratuita, sino que les representa para las personas comparecientes la erogación de gastos económicos que a veces son significativos.

La renovación automática del contrato de adhesión implica también una coacción de la voluntad del consumidor o usuario, dejándole en desventaja frente al proveedor, comerciante o empresario, lo que es contrario a la igualdad ante la ley y a la protección eficiente por parte de la administración de justicia e incluso contra la seguridad jurídica que son derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.**

Los derechos de los usuarios y consumidores en el Ecuador, son reconocidos a partir de la incorporación de algunas normas en la Constitución de la República del Ecuador. Entre los artículos pertinentes están los siguientes:

*“Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*

*La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor<sup>26</sup>.*

De acuerdo con el inciso primero del artículo anterior, el Estado reconoce a todas las personas el derecho a poder disponer de bienes y servicios, que tengan una calidad óptima, en esta norma están involucrados como sujetos protegidos tanto los consumidores como los usuarios.

La Constitución de la República del Ecuador, establece como derecho la libertad para elegir los bienes y servicios que se necesita, para lo cual se les

---

<sup>26</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 10.



garantiza que recibirán información precisa y que no sea engañosa, respecto al contenido y a las características de lo que van a adquirir.

El segundo inciso plantea en cambio, que se desarrollarán normas legales, para determinar los mecanismos a través de los cuales se pueda controlar la calidad de los productos y servicios ofertados, y los procedimientos a través de los cuales se defenderán los derechos de los consumidores y usuarios, como también las sanciones por su vulneración, y el deber de los ofertantes de indemnizarles por las deficiencias, daños o calidad de los bienes ofertados y los servicios prestados. En el caso de servicios públicos, se establece también la obligación del Estado de indemnizar a los usuarios, por la interrupción de los mismos, si esta no es ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

La segunda parte del precepto constitucional no se está cumpliendo de manera efectiva en el caso de la problemática que estoy analizando en este trabajo, ya que no se ha desarrollado en la ley, las normas necesarias para prohibir que se incluya en los contratos de adhesión la causa de renovación automática, procurando de esta forma que no se lesione los derechos de los usuarios y consumidores.

La libertad de contratación, es también incorporada dentro de la normativa constitucional relacionada con los derechos de libertad, en el siguiente artículo.

*“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:*

#### 16. *El derecho a la libertad de contratación*<sup>27</sup>.

El derecho a la libertad de contratación, implica que las personas podamos actuar con absoluta autonomía y de acuerdo con nuestra voluntad en la celebración de contratos, que sean necesarios para la legalización, en este caso de los bienes que adquirimos o de la prestación de servicios a la cual nos suscribimos.

Pero en el caso analizado, al incorporarse causas de renovación automática en los contratos de adhesión, se está perjudicando de manera evidente la libertad de contratación, puesto que no existe una expresión específica de la voluntad del usuario para continuar con el contrato, sino que éste se entiende renovado por la omisión en la que incurren estas personas, al no hacer saber a quién tiene la condición de vendedor u ofertante, su decisión de dar por terminado el contrato, este silencio es el que da lugar a que automáticamente se renueve el contrato y se imponga al usuario o consumidor obligaciones por un bien o un servicio que realmente no necesita o que no satisface sus requerimientos.

#### **4.3.2. Ley de Regulación y Control del Poder de Mercado.**

Con la finalidad de regular las relaciones de mercado está vigente la Ley de Regulación y Control del Poder de Mercado, que sobre el tema investigado prescribe lo siguiente.

*“Art. 27.- Prácticas Desleales.- Entre otras, se consideran prácticas desleales, las siguientes:*

---

<sup>27</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, p. 12.

*...10.- Prácticas agresivas de acoso, coacción e influencia indebida contra los consumidores.- Se consideran prácticas desleales, entre otras:*

*...e) La suscripción de contratos de adhesión que perjudiquen los derechos de los usuarios y consumidores, conforme manda la ley<sup>28</sup>.*

La Ley en estudio, determina la prohibición de aplicar prácticas desleales que puedan afectar los derechos de las personas que intervienen en las relaciones de mercado.

Entre otras prácticas desleales se encuentran aquellas que puedan ser asumidas como medios agresivos de acoso, coacción e influencia indebida en contra de las personas consumidores, y como parte de estas se contempla, la suscripción de contratos de adhesión en los que evidentemente perjudiquen los derechos de los consumidores o usuarios.

Por lo tanto es una práctica desleal, que lamentablemente tiene vigencia en la sociedad ecuatoriana la suscripción de contratados de adhesión, en los que se hacen constar cláusulas de renovación, ya que ésta lesiona gravemente los derechos de las personas usuarias y consumidoras como se pudo observar anteriormente.

#### **4.3.3. En la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.**

En el Ecuador, existe un ordenamiento específico promulgado con la finalidad de garantizar la vigencia de los derechos de las personas usuarias y consumidores, denominada Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, que en la parte pertinente define a los contratos de adhesión en la siguiente forma:

---

<sup>28</sup> LEY DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DEL MERCADO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, p. 6.

*“Art. 2.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*Contrato de Adhesión.- Es aquel cuyas cláusulas han sido establecidas unilateralmente por el proveedor a través de contratos impresos o en formularios sin que el consumidor, para celebrarlo, haya discutido su contenido”<sup>29</sup>.*

La definición anterior, no difiere en mucho de los criterios de los diferentes autores que fueron considerados en la parte conceptual del trabajo, pues jurídicamente en el Ecuador, se considera como contrato de adhesión, cuyo contenido debidamente redactado en cláusulas, ha sido establecido de forma unilateral por el proveedor, utilizando para ello contratos previamente impresos o formularios, sin que su contenido haya sido debidamente discutido por el consumidor antes de la correspondiente celebración.

En verdad una característica del contrato de adhesión en el Ecuador, es que éste consta ya en los formularios que para el efecto han sido redactados e impresos, por parte de los empresarios, vendedores u ofertantes de un determinado producto o servicio.

Otra norma relacionada con el contrato de adhesión, en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, dice lo siguiente:

*“Art. 41.- El Contrato de Adhesión.- El contrato de adhesión deberá estar redactado con caracteres legibles, no menores a un tamaño de fuente de diez puntos, de acuerdo a las normas informáticas internacionales, en términos claros y comprensibles y no podrá contener remisiones a textos o documentos*

---

<sup>29</sup> LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 1.

*que, no siendo de conocimiento público, no se faciliten al consumidor previamente a la celebración del contrato.*

*Cuando en un contrato de adhesión escrito con determinado tamaño de caracteres existiese además, textos escritos con letras o números significativamente más pequeños, éstos se entenderán como no escritos.*

*Las partes tienen derecho de que se les entregue copias debidamente suscritas y sumilladas de los contratos y todos sus anexos. Si no fuere posible hacerlo en el acto por carecer de alguna firma, el proveedor entregará de inmediato una copia con la constancia de ser fiel al original suscrito por éste; la copia así entregada se tendrá por el texto fidedigno de lo pactado para todos los efectos legales<sup>30</sup>.*

El artículo anterior determina aspectos formales sobre el contrato de adhesión, al señalar que tendrá que estar redactado en caracteres legibles, cuyo tamaño no sea menor a una fuente de diez puntos de acuerdo a las normas internacionales vigentes en esta materia. Esta norma no tiene un efectivo cumplimiento en la sociedad ecuatoriana, pues en algunos contratos de adhesión se hace constar información escrita en un tamaño mucho menor, y es esta precisamente la que contiene la consabida “trampa”, en la que caemos las personas usuarias o consumidoras, la cual es promovida también por la extensión significativa que intencionalmente se emplea para la redacción de este tipo de contrato.

Se exige también que el contrato de adhesión sea redactado en términos claros que puedan ser comprensibles, y no estar remitidos a textos o

---

<sup>30</sup>LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 9.

documentos, que no sean de conocimiento público o que no se faciliten al consumidor de manera previa a la celebración del contrato; se trata este de otro aspecto que también es incumplido en la utilización del contrato de adhesión en el Ecuador, pues a veces el ofertante del producto, la empresa o institución que redacta dichos contratos lo hace utilizando un terminología rebuscada y compleja que genere desconocimiento o confusión en el consumidor, respecto de lo que firma, y remitiéndose incluso a documentos técnicos o jurídicos sobre los cuales no tiene el menor conocimiento.

Es decir no existe un cumplimiento cabal de las formalidades que debe cumplir el contrato de adhesión para garantizar fielmente los derechos de los consumidores.

En cuanto al idioma en que debe estar redactado el contenido del contrato de adhesión, la Ley en estudio dispone:

*“Art. 42.- Idioma Oficial.- Los contratos de adhesión relativos a las actividades regidas por la presente Ley, deberán estar escritos en idioma castellano, salvo aquellas palabras de otro idioma que el uso haya incorporado al léxico. Las cláusulas que no cumplan con dichos requisitos, no producirán efecto alguno respecto del consumidor.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en los contratos impresos o formularios prevalecerán las cláusulas que se agreguen, por sobre las del formulario, siempre que el consumidor lo apruebe por escrito. Las condiciones de la oferta se entienden siempre incorporadas al contrato”<sup>31</sup>.*

---

<sup>31</sup>LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 10.

El castellano es el idioma oficial en el Ecuador por lo tanto los contratos de adhesión deberán estar redactados en esta lengua, esta norma se aplicará salvo la excepción de que por la naturaleza del contrato se deban introducir palabras o expresiones de otro idioma.

En los contratos o formularios que hayan sido previamente impresos, prevalecerán aquellas cláusulas que se agreguen posteriormente, siempre y cuando esto se probado por escrito por parte del consumidor, las condiciones en que se realiza la oferta del bien o servicio deberán ser debidamente incorporadas al contrato.

Para garantizar los derechos de los consumidores la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, establece algunas cláusulas cuya inclusión se prohíbe, como se puede observar en la siguiente norma.

*“Art. 43.- Cláusulas Prohibidas.- Son nulas de pleno derecho y no producirán efecto alguno las cláusulas o estipulaciones contractuales que:*

*1. Eximan, atenúen o limiten la responsabilidad de los proveedores por vicios de cualquier naturaleza de los bienes o servicios prestados;*

*2. Impliquen renuncia a los derechos que esta ley reconoce a los consumidores o de alguna manera limiten su ejercicio;*

*3. Inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor;*

*4. Impongan la utilización obligatoria de un arbitraje o mediación, salvo que el consumidor manifieste de manera expresa su consentimiento;*

5. *Permitan al proveedor la variación unilateral del precio o de cualquier condición del contrato;*

6. *Autoricen exclusivamente al proveedor a resolver unilateralmente el contrato, suspender su ejecución o revocar cualquier derecho del consumidor nacido del contrato, excepto cuando tal resolución o modificación esté condicionada al incumplimiento imputable al consumidor;*

7. *Incluyan espacios en blanco, que no hayan sido llenados o utilizados antes de que se suscriba el contrato, o sean ilegibles;*

8. *Impliquen renuncia por parte del consumidor, de los derechos procesales consagrados en esta Ley, sin perjuicio de los casos especiales previstos en el Código de Procedimiento Civil, Código de Comercio, Ley de Arbitraje y Mediación y demás leyes conexas; y,*

9. *Cualesquiera otras cláusula o estipulación que cause indefensión al consumidor o sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres.*

*Lo determinado en el presente artículo incluye a los servicios que prestan las Instituciones del Sistema Financiero*<sup>32</sup>.

Como se puede observar rápidamente de la lectura del artículo citado en ninguna de sus disposiciones se hace referencia a que es prohibido que se incluya en los contratos de adhesión cláusulas de renovación automática, y es este vacío jurídico el que genera la utilización de este tipo de cláusulas en los contratos de adhesión que se utilizan en las relaciones comerciales, mercantiles, financieras y bancarias ecuatorianas.

---

<sup>32</sup> LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 10.



Existe la posibilidad de que se produzca la terminación anticipada del contrato por así preverlo la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en el siguiente artículo.

*“Art. 44.-Terminación Anticipada.- En los contratos de adhesión referentes a la prestación de servicios, tales como telefonía celular, medicina prepagada, televisión satelital o por cable u otros similares, el consumidor podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier tiempo, previa notificación por escrito con al menos quince días de anticipación a la finalización del período en curso. En estos casos, en el contrato de adhesión no se podrá incluir cláusulas ni disposición alguna que impongan al consumidor multas, sanciones o recargos de ninguna naturaleza, atribuida a la terminación anticipada de dicho contrato y de incluirlas no tendrá ningún efecto jurídico.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el consumidor mantendrá la obligación de cancelar los saldos pendientes únicamente por servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación unilateral del contrato, así como los valores adeudados por la adquisición de los bienes necesarios para la prestación del servicio, de ser el caso”<sup>33</sup>.*

El inciso primero del artículo citado prevé la posibilidad de que se produzca la terminación anticipada, en forma unilateral por parte del consumidor en cualquier tiempo, pero en aquellos contratos de adhesión que se refieren a la prestación de servicios, como por ejemplo: medicina prepagada, televisión, telefonía celular u otros similares.

---

<sup>33</sup>LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 11.

Pero exige la ley que la decisión del consumidor de dar por terminado el contrato se notifique por escrito con quince días de anticipación a la finalización del periodo en curso; es este requisito el que desconocen la mayoría de usuarios y consumidores.

Es importante la norma en el sentido de que prohíbe que se introduzcan en los contratos de adhesión disposiciones que impongan multas, sanciones o recargos al consumidor por concepto de terminación anticipada del contrato; pero si tendrá la obligación de pagar los saltos pendientes por servicios prestados hasta la fecha de terminación unilateral, y los que se hayan invertido en la adquisición de los bienes necesarios para la prestación del servicio.

## **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

### **4.4.1. Ley Sobre las Condiciones Generales de la Contratación de España.**

Para garantizar los derechos de los consumidores en España, frente a la posibilidad de que se introduzcan en los contratos cláusulas abusivas en perjuicio de sus intereses, se establece en la Ley Sobre las Condiciones Generales de la Contratación de España, la siguiente norma:

*«Disposición adicional primera. Cláusulas abusivas.*

*A los efectos previstos en el artículo 10 bis, tendrán el carácter de abusivas al menos las cláusulas o estipulaciones siguientes:*

*I. Vinculación del contrato a la voluntad del profesional.*

*1.<sup>a</sup> Las cláusulas que reserven al profesional que contrata con el consumidor un plazo excesivamente largo o insuficientemente determinado para aceptar o rechazar una oferta contractual o satisfacer la prestación debida, así como las que prevean la prórroga automática de un contrato de duración determinada si el consumidor no se manifiesta en contra, fijando una fecha límite que no permita de manera efectiva al consumidor manifestar su voluntad de no prorrogarlo<sup>34</sup>.*

Es decir se consideran como cláusulas abusivas aquellas que prevean la prórroga o renovación automática de un contrato de duración determinada, por el hecho de que no hay existido una manifestación en contra de parte del

---

<sup>34</sup> <http://civil.udg.es/normacivil/estatal/contract/lcgc.htm>

consumidor, y que además establezcan una fecha límite que no permita que éste se manifieste respecto a su voluntad de no renovar el contrato.

Es decir que a diferencia de lo que sucede en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, vigente en el Ecuador, en la legislación española si se ha incluido normas expresas para evitar que se incluyan cláusulas de prorrogación automática de los contratos, procurando con ello proteger los derechos de los consumidores que ya no desean continuar adscritos a estos convenios.

#### **4.4.2. Estatuto del Consumidor de Colombia.**

En el caso de la legislación colombiana, que tiene por objeto proteger los derechos del consumidor, en la parte pertinente se establece lo siguiente:

*“Artículo 43. Cláusulas abusivas ineficaces de pleno derecho. Son ineficaces de pleno derecho las cláusulas que:*

*14. Cláusulas de renovación automática que impidan al consumidor dar por terminado el contrato en cualquier momento o que imponga sanciones por la terminación anticipada, a excepción de lo contemplado en el artículo 41 de la presente ley”<sup>35</sup>.*

En el caso de normativa vigente en Colombia, se considera como cláusulas abusivas aquellas que incorporen la renovación automática del contrato impidiendo al consumidor que en cualquier momento pueda dar por terminado el contrato, o que impongan sanciones por la terminación anticipada.

---

<sup>35</sup> <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44306>

La terminación del contrato de manera anticipada por parte del consumidor, en la legislación colombiana puede darse en idéntica forma a lo establecido en el caso de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, pero esta diferencia de la ley vigente en el vecino país del norte, no contempla como un cláusula prohibida la incorporación de la renovación automática del contrato de adhesión.

#### **4.4.3. Ley de Defensa del Consumidor de Uruguay.**

La legislación especializada para la defensa de los derechos del consumidor en la República Oriental de Uruguay, dispone lo siguiente:

*"Artículo 31.- Son consideradas cláusulas abusivas sin perjuicio de otras, las siguientes:*

*l) Las cláusulas que establezcan la renovación automática del contrato sin que habilite al consumidor desvincularse del mismo sin responsabilidad.*

*El consumidor podrá, dentro de los sesenta días corridos contados desde la fecha en que se produjo la renovación automática, rescindir o resolver el contrato, debiendo comunicarlo al proveedor con un preaviso de quince días corridos"<sup>36</sup>.*

En la norma anterior además de considerar a la introducción de cláusulas que establezcan la renovación automática del contrato, sin que el consumidor quede habilitado para desvincularse del mismo sin que se genere responsabilidad en su contra, como cláusulas abusivas, se garantiza que el consumidor podrá, dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en

---

<sup>36</sup> <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=17250&Anchor=>

que se renovó automáticamente el contrato, rescindir o resolver el mismo, debiendo comunicarlo al proveedor con un aviso previo de quince días corridos.

Considero que la legislación uruguaya, es más garantista que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor vigente en el Ecuador y que los ordenamientos jurídicos de España y Colombia que sus Estados han expedido por la misma finalidad, pues además de catalogar como cláusula abusiva la incorporación de la renovación automática del contrato, otorga un plazo prudencial, para que una vez producida la renovación, el consumidor pueda rescindir o resolver el contrato sin que ello le genere alguna responsabilidad patrimonial.

En conclusión se puede decir que la legislación de otros países prohíbe la inclusión de cláusulas que determinen la renovación automática del contrato, al catalogarlas como cláusulas abusivas, e incluso con la finalidad de proteger los derechos del consumidor, dan la posibilidad de que una vez renovado el contrato, éste pueda rescindir o resolverlo, sin que implique la imposición de ninguna responsabilidad en beneficio de la otra parte.

Es necesario que los criterios de la legislación comparada que han sido debidamente presentados y analizados sean tomados en cuenta y en lo posible incorporados en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, vigente en nuestro país para proteger los derechos de los usuarios y consumidores ante las prácticas arbitrarias que muchas veces se aplican de parte de los comerciantes, ofertantes, o vendedores de productos o servicios.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. Materiales**

Para el desarrollo de este trabajo se emplearon materiales de escritorio, además de ello se utilizó el material bibliográfico consistente en libros, obras, artículos e información de internet, relacionada con el tema de investigación. Es necesario indicar que se emplearon recursos tecnológicos como por ejemplo: computadora, calculadora, impresora, y el proyector que será utilizado para la exposición final del trabajo.

### **5.2. Métodos**

El método científico, se utilizó a partir de la determinación de la problemática y para el planteamiento de objetivos e hipótesis, que guiaron el desarrollo de todo el trabajo de investigación.

El método analítico sintético sirvió para analizar todas las opiniones conceptuales, doctrinarias y jurídicas y sintetizar el criterio que como autora del trabajo planteo sobre cada uno de los temas abordados.

El método inductivo deductivo, se utilizó para desarrollar el análisis de la problemática de la investigación desde un punto de vista general y también enfocando cada una de sus particularidades, de manera que se pudo hacer un estudio amplio del problema enfocado.

El método descriptivo, se empleó con la finalidad de describir cada uno de los aspectos relacionados con la problemática, basándose para ello en los aportes bibliográficos y jurídicos se lograron recopilar sobre cada uno de esos temas.

El método comparativo sirvió para analizar las normas de otras legislaciones que tienen relación directa con el trabajo de investigación, comparándolas con las que están vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El método estadístico sirvió para la presentación de los resultados de la investigación de campo especialmente aquellos obtenidos mediante la aplicación de la encuesta.

### **5.3. Técnicas y Procedimiento**

Entre las técnicas de investigación, empleadas en este trabajo están principalmente la consulta bibliográfica para sustentar la parte teórica.

En el afán de recoger información objetiva sobre el problema estudiado se empleó la técnica de la encuesta, que fue aplicada a un número de treinta abogados en libre ejercicio que desarrollan su actividad profesional en la ciudad de Quito, y la técnica de la entrevista que sirvió para conocer el criterio de cinco profesionales del derecho que han acumulado mayor experiencia en el ámbito de los derechos de los usuarios y consumidores.

Toda la información teórica y los resultados obtenidos a través de la aplicación de la encuesta y la entrevista son debidamente ordenados y presentados en la tesis siguiendo para ello el orden que contempla el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja. Finalmente la investigación será presentada para la revisión y aprobación del Director de Tesis, y luego del Tribunal de Grado, para concluir definitivamente con la exposición pública del trabajo desarrollado.



## **6. RESULTADOS**

### **6.1. Resultados de la Encuesta**

La investigación jurídica debe basarse en datos reales, que permitan tener noción de la forma en que se manifiesta el problema investigado en el ámbito social en donde se ejecuta el trabajo investigativo, por ello aplicando lo descrito en la metodología se decidió por aplicar la técnica de la encuesta.

El formulario de encuesta se compone de cinco interrogantes, todas ellas relacionadas con la problemática que se aborda en el trabajo investigativo y con el afán de conocer los criterios de los profesionales del derecho acerca de la misma.

La encuesta se aplicó a una población de treinta abogados que se desempeñan en el libre ejercicio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, que fue seleccionada al azar.

El trabajo realizado para aplicar esta técnica fue directo, es decir que personalmente tuve que acudir a los lugares en donde trabajan los abogados, para proceder a encuestarles.

La información que puede obtenerse de la aplicación de la encuesta, es la que se presenta a continuación.

**Pregunta N° 1. ¿En los contratos de adhesión que se emplean en el Ecuador, se incorpora de manera frecuente la cláusula de renovación automática?**

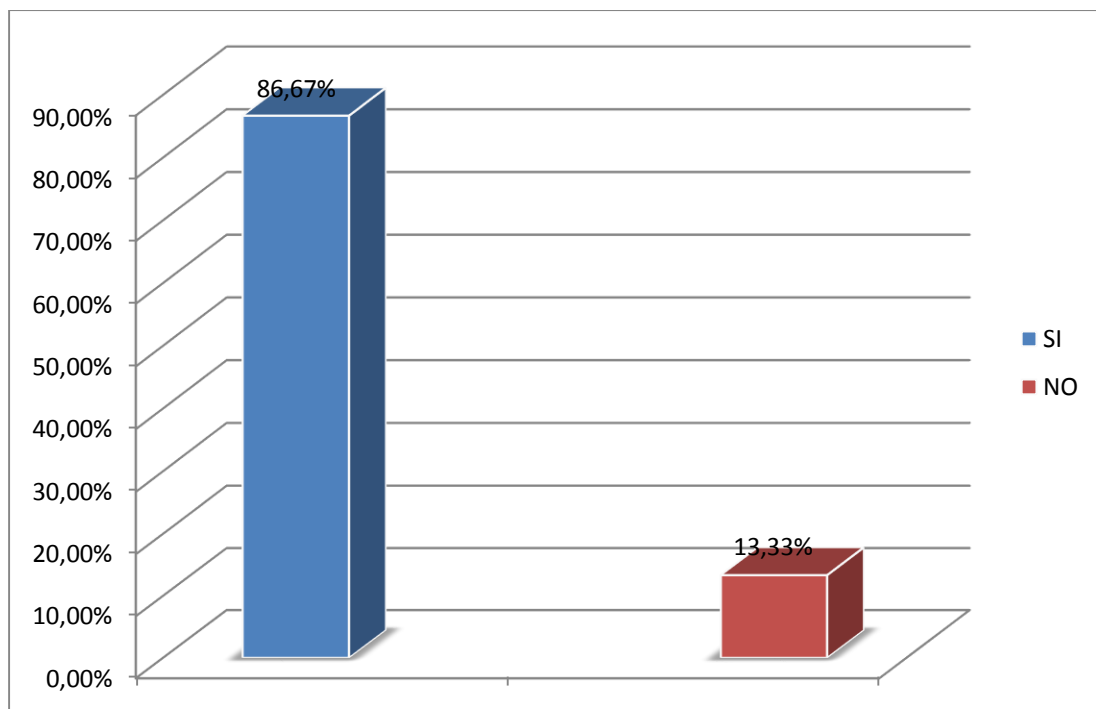
**CUADRO 1**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	26	86.67
No	4	13.33
<b>Total:</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>

**ELABORACIÓN:** *Magaly Elizabeth Miño Huilca*

**FUENTE:** *Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Quito*

**GRÁFICO 1**



**INTERPRETACIÓN:**

Veintiséis encuestados que representan el 86.67% del total de personas participantes, señalan que en los contratos de adhesión que se emplean en el

Ecuador, de manera frecuente se incorpora la cláusula de renovación automática.

Cuatro encuestados que son el 13.33%, del total de la población que participa, contestan que en los contratos de adhesión que se emplean en el Ecuador, no se incorpora de una manera frecuente la cláusula de renovación automática.

### **ANÁLISIS:**

Existe un criterio mayoritario expresado por los abogados que participan en calidad de encuestados en el sentido de que en los contratos de adhesión que se emplean en el Ecuador, es frecuente la incorporación de la cláusula de renovación automática.

Lo señalado por la mayoría de los encuestados ratifica lo mencionado en el trabajo de investigación, en el sentido de que los contratos de adhesión generalmente incluyen una cláusula de renovación automática, por la cual la omisión del contratante, respecto a expresar su voluntad de terminar el contrato, se toma como expresión del consentimiento para que éste continúe rigiendo por un período igual al de la celebración original.

**Pregunta N° 2. ¿Cree usted que al incorporarse una cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión se afecta los derechos de las personas usuarias y consumidoras?**

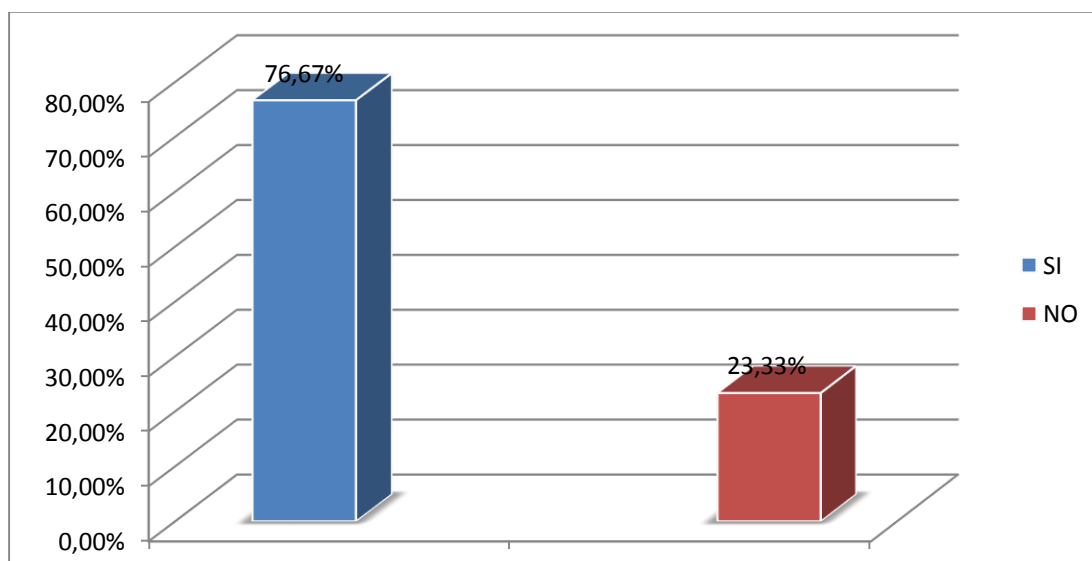
**CUADRO 2**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	76.67
No	7	23.33
<b>Total:</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>

**ELABORACIÓN:** Magaly Elizabeth Miño Huilca

**FUENTE:** Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Quito

**GRÁFICO 2**



**INTERPRETACIÓN:**

Veintitrés personas, que representan el 76.67% de la población total de encuestados, son del criterio que la incorporarse una cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión se afectan los derechos de las personas usuarias y consumidoras.

Siete personas que representan el 23.33% del total, contestan de manera negativa, es decir consideran que la incorporación de una cláusula de renovación automática en el contrato de adhesión, no afecta los derechos de las personas usuarias y consumidoras.

### **ANÁLISIS:**

Existe el criterio expresado por la mayoría de los profesionales del derecho que fueron encuestados, en el sentido de que la incorporación de una cláusula de renovación automática en el contrato de adhesión, afecta los derechos de los consumidores y usuarios que interviene en la celebración de dicho contrato.

La opinión obtenida de parte de las personas encuestadas, ratifica lo que se ha expresado en la parte doctrinaria del trabajo en el sentido de que la incorporación de una cláusula de renovación automática, resulta lesiva para los derechos constitucional y legalmente reconocidos a las personas consumidoras y usuarias.

**Pregunta N° 3. ¿La incorporación de la cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión, puede ser considerada como una práctica desleal en contra de los derechos de los usuarios y consumidores?**

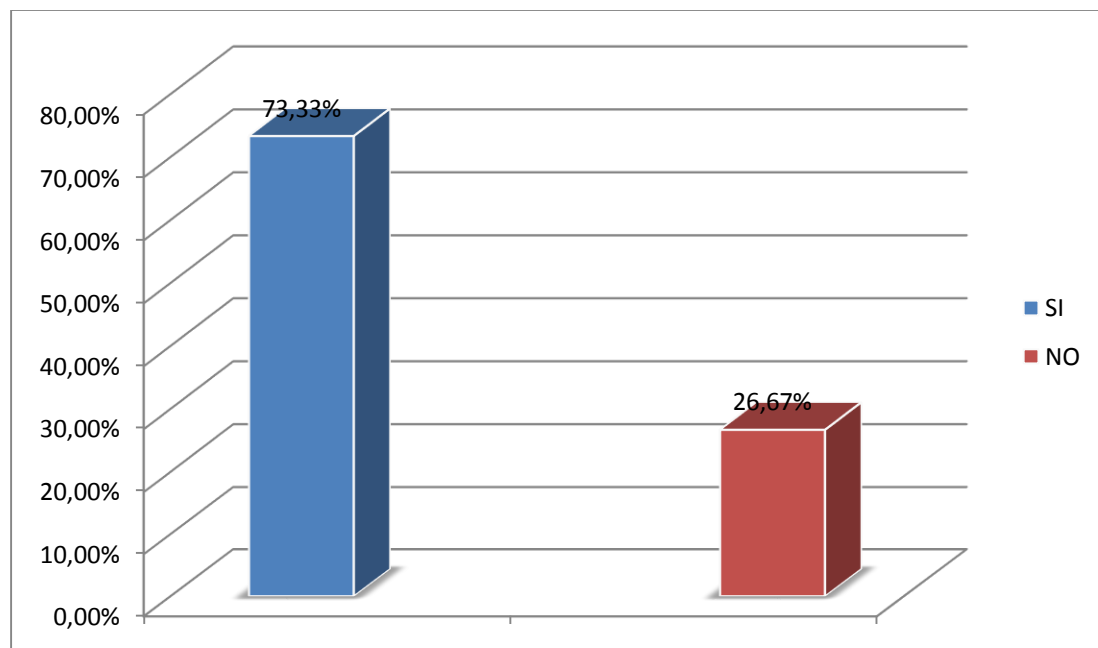
**CUADRO 3**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	73.33
No	8	26.67
<b>Total:</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>

**ELABORACIÓN:** Magaly Elizabeth Miño Huilca

**FUENTE:** Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Quito

**GRÁFICO 3**



**INTERPRETACIÓN:**

Veintidós personas encuestadas que son el 73.33% del total, señalan que la incorporación de la cláusula de renovación automática en los contratos de

adhesión, si puede ser considerada como una práctica desleal en contra de los derechos de los usuarios y consumidores.

Ocho encuestados que son el 26.67% del total de personas participantes de la encuesta, manifiestan que la incorporación de la cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión, no debe ser considerada como una práctica desleal en contra de los derechos de las personas usuarias y consumidoras.

### **ANÁLISIS:**

La información obtenida en esta pregunta permite establecer que la incorporación de una cláusula de renovación automática, debe ser considerada como una práctica desleal en contra de los derechos de las personas consumidoras o usuarias, esto de acuerdo con el criterio expresado por la mayoría de los encuestados.

La opinión obtenida, ratifica las expresiones manifestadas en este trabajo de investigación, y está en relación con el criterio legislativo que se recoge en el derecho comparado, en donde si se considerada la incorporación de la cláusula de renovación automática, como una práctica desleal en contra de los derechos de los consumidores y usuarios.

**Pregunta N° 4. ¿En la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, se encuentra regulada la incorporación de la cláusula de renovación automática, como práctica desleal en contra de los derechos de los consumidores y usuarios?**

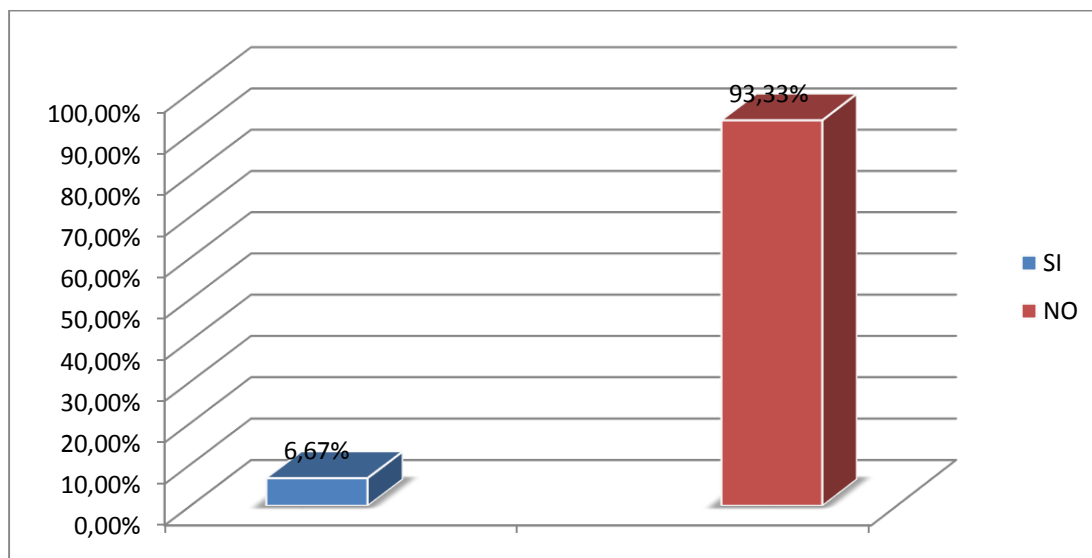
**CUADRO 4**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	6.67
No	28	93.33
<b>Total:</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>

**ELABORACIÓN:** Magaly Elizabeth Miño Huilca

**FUENTE:** Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Quito

**GRÁFICO 4**



**INTERPRETACIÓN:**

Dos personas, que representan el porcentaje del 6.67% de la población total encuestada, señalan que en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, si se encuentra regulada la incorporación de la cláusula de renovación automática,



como una práctica desleal en contra de lo derecho de los consumidores y usuarios.

Veintiocho profesionales del derecho que participaron en la encuesta y son el 93.33% de la población total, contestan de manera negativa la pregunta, es decir consideran que en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, no se encuentra regulada la incorporación de la cláusula de renovación automática, como una práctica desleal en contra de los derechos de lo consumidores y usuarios.

#### **ANÁLISIS:**

La información que se presenta en esta pregunta permite establecer conforme al criterio de la mayoría de los profesionales participantes que en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, que está vigente en nuestro país, no se encuentra regulada la incorporación de la cláusula de renovación automática, en los contratos de adhesión, como una práctica desleal en contra de los derechos de los usuarios y consumidores. Este criterio, confirma lo señalado en el análisis de la normativa jurídica pertinente, que se realizó anteriormente en este trabajo.

**Pregunta N° 5. ¿Cree usted que sería conveniente realizar una reforma a la ley orgánica de defensa del consumidor, orientada a evitar los perjuicios y la vulneración de los derechos de los consumidores y usuarios que puede ocasionar la incorporación de la cláusula de renovación automática en el contrato de adhesión?**

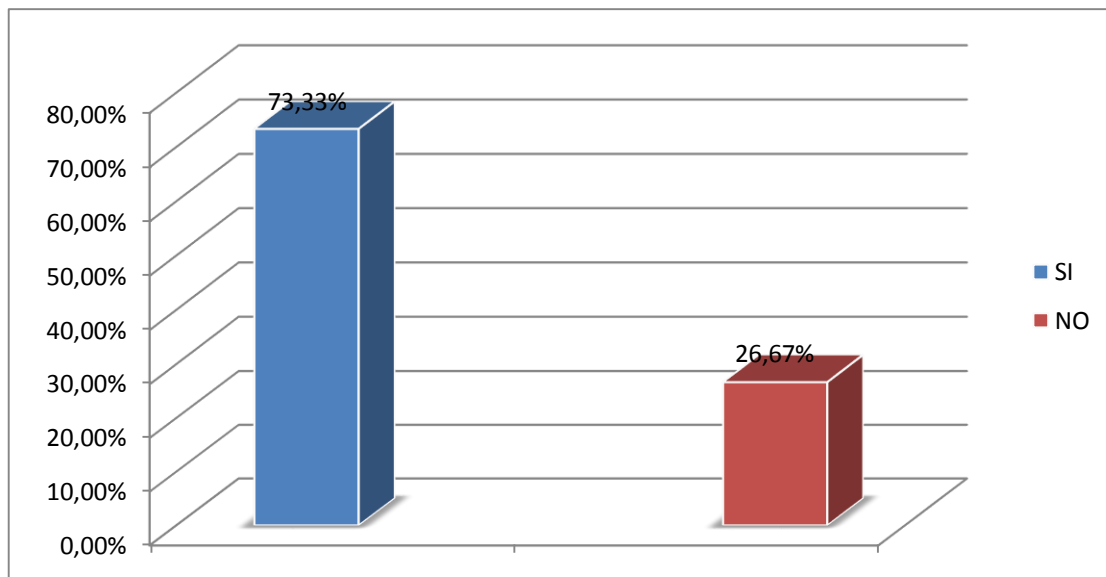
**CUADRO 5**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	73.33
No	8	26.67
<b>Total:</b>	30	100.00

**ELABORACIÓN:** Magaly Elizabeth Miño Huilca

**FUENTE:** Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Quito

**GRÁFICO 5**



**INTERPRETACIÓN:**

Veintidós encuestados, que son el 73.33% del total de profesionales participantes, señalan que sería conveniente que se realice una reforma a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, con la finalidad de evitar los

perjuicios y la vulneración de los derechos de los consumidores y usuarios como consecuencia de la incorporación de la cláusula de renovación automática en el contrato de adhesión.

Ocho encuestados, que representan el 26.67% de la población participante, contestan de manera negativa la pregunta, es decir no están de acuerdo en que se realice una reforma a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, para garantizar los derechos de los consumidores y usuarios y evitar que sean perjudicados por la incorporación de la cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión.

#### **ANÁLISIS:**

Como se puede observar la mayoría de los profesionales del derecho que fueron encuestados contestan positivamente la interrogante, es decir expresan su acuerdo respecto a la necesidad de realizar reformas a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, para evitar los perjuicios y vulneración de los derechos de los usuarios y consumidores, a consecuencia de la incorporación de la cláusula de renovación automática en el contrato de adhesión.

## **6.2. Resultados de la Entrevista**

También se decidió aplicar en este trabajo la técnica de la entrevista, con la finalidad en este caso, de conocer el criterio de profesionales que han acumulado una experiencia específica en el tema de los contratos de adhesión y la forma en que los mismos vienen siendo utilizados en nuestro país.

### **PRIMERA ENTREVISTA A JUEZ DE LA UNIDAD**

#### **JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

**1. ¿Conoce usted si en los contratos de adhesión que se emplean en el Ecuador, se incorpora frecuentemente la cláusula de renovación automática?**

**R.** Yo quiero señalar inicialmente una cosa, el contrato de adhesión se ha convertido en la sociedad de hoy en una de las figuras contractuales más utilizadas, debido a la aparición de negocios corporativos encargados de prestar servicios colectivos importantes como la telefonía, los seguros, la televisión por cable, el internet, entre otros, que elaboran formatos en los cuales está contenido el contrato y en los que consta casi en la generalidad de ellos la cláusula de renovación automática.

**2. ¿Según su criterio, la incorporación de la cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión, puede ser considerada como una práctica desleal en contra de los derechos de los usuarios y consumidores?**

**R.** Yo creo que sí, especialmente para aquellos casos en que el usuario o consumidor actúa influenciado por aspectos como la publicidad que realiza el

ofertante, y contrata un servicio que realmente no cubre sus expectativas, entonces al obligarle a continuar ligado por este vínculo jurídico, obviamente existe una vulneración y una práctica desleal en contra de sus derechos.

**3. ¿Conoce usted si se encuentra regulada la incorporación de la cláusula de renovación automática, como práctica desleal en contra de los derechos de los consumidores y usuarios, en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor?**

R. No de mi experiencia y de la revisión que usted puede constatar que he realizado al texto de la ley que menciona, no existe una disposición que se refiere a la consideración de la renovación automática como una cláusula desleal en contra de los derechos del consumidor.

**4. ¿Considera usted necesario realizar una reforma a la ley orgánica de defensa del consumidor, orientada a evitar los perjuicios y la vulneración de los derechos de los consumidores y usuarios que puede ocasionar la incorporación de la cláusula de renovación automática en el contrato de adhesión?**

R. Yo si comparto que se haga la reforma que usted sugiere, y para ello parto de los constantes reclamos que hace la ciudadanía ante el incumplimiento de los contratos de adhesión especialmente por parte de las empresas o de los ofertantes, estas conductas desleales deben terminar para que las relaciones de mercado se cumplan en un ambiente de justicia y legalidad.

## **SEGUNDA ENTREVISTA A ABOGADO**

### **DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**1. ¿Conoce usted si en los contratos de adhesión que se emplean en el Ecuador, se incorpora frecuentemente la cláusula de renovación automática?**

**R.** Si la renovación automática es una cláusula que está contemplada en la mayoría de los contratos de adhesión que se celebran en el país, por no decir en la totalidad de ellos.

**2. ¿Según su criterio, la incorporación de la cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión, puede ser considerada como una práctica desleal en contra de los derechos de los usuarios y consumidores?**

**R.** Hay una conducta desleal porque se le obliga al usuario o consumidor, a que continúe sometido a una relación contractual, por el hecho de haber omitido expresar su voluntad de que el contrato concluya y además porque se trata de una cláusula incorporada con la finalidad de condicionar al usuario o consumidor a que siga cumpliendo sus obligaciones para con la empresa u ofertante.

**3. ¿Conoce usted si se encuentra regulada la incorporación de la cláusula de renovación automática, como práctica desleal en contra de los derechos de los consumidores y usuarios, en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor?**

R. No hay disposiciones específicas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, que consideren como una práctica desleal la incorporación de la cláusula de renovación automática.

4. **¿Considera usted necesario realizar una reforma a la ley orgánica de defensa del consumidor, orientada a evitar los perjuicios y la vulneración de los derechos de los consumidores y usuarios que puede ocasionar la incorporación de la cláusula de renovación automática en el contrato de adhesión?**

R. Si me parece pertinente regular este aspecto porque existe un uso inadecuado del contrato de adhesión en el país, siempre en perjuicio de los derechos de los usuarios y consumidores.

### **TERCERA ENTREVISTA A ABOGADO**

#### **DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

1. **¿Conoce usted si en los contratos de adhesión que se emplean en el Ecuador, se incorpora frecuentemente la cláusula de renovación automática?**

R. Si, la cláusula de renovación automática, es un elemento que consta en todos los contratos de adhesión, yo diría que se ha convertido en una característica de los mismos, especialmente en contratos como los de telefonía móvil, seguros, televisión por cable, internet y otros que tiene como finalidad garantizar la continuación permanente de la relación contractual entre el ofertante y el consumidor o usuario.

**2. ¿Según su criterio, la incorporación de la cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión, puede ser considerada como una práctica desleal en contra de los derechos de los usuarios y consumidores?**

R. En la institución para la que trabajo, han existido muchísimos reclamos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones de parte de los empresarios u ofertantes, que utilizan este tipo de contrato para establecer una relación jurídica con los usuarios y consumidores, y con la insatisfacción de éstos frente a la calidad de prestación del servicio, a las condiciones económicas del mismo y a otros diferentes aspectos que convierten a la renovación automática en una conducta desleal en contra de los derechos de los usuarios y consumidores.

**3. ¿Conoce usted si se encuentra regulada la incorporación de la cláusula de renovación automática, como práctica desleal en contra de los derechos de los consumidores y usuarios, en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor?**

R. No está considerada la incorporación de una cláusula de renovación automática en el contrato de adhesión como una práctica desleal en contra de los derechos de los consumidores y usuarios, esto podría ser considerado como un vacío de orden legal que afecta a nuestra legislación.

**4. ¿Considera usted necesario realizar una reforma a la ley orgánica de defensa del consumidor, orientada a evitar los perjuicios y la vulneración de los derechos de los consumidores y usuarios que**



**puede ocasionar la incorporación de la cláusula de renovación automática en el contrato de adhesión?**

R. Yo si estoy de acuerdo con que se plantee una reforma, pues es necesario proteger eficientemente al usuario y consumidor que siempre resulta ser la parte más débil, y los afectados de una forma directa por la incorporación de este tipo de cláusulas, que deben ser consideradas como abusivas y desleales, por los efectos negativos que generan.

**CUARTA ENTREVISTA A ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO**

**1. ¿Conoce usted si en los contratos de adhesión que se emplean en el Ecuador, se incorpora frecuentemente la cláusula de renovación automática?**

R. Si, la renovación automática está incorporada dentro de los formatos de los contratos de adhesión que dicho sea de paso, son utilizados de una manera bastante frecuente en la sociedad ecuatoriana.

**2. ¿Según su criterio, la incorporación de la cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión, puede ser considerada como una práctica desleal en contra de los derechos de los usuarios y consumidores?**

R. En mi opinión sí, de hecho he debido patrocinar muchos reclamos ante la defensoría del pueblo, de personas que han celebrado este tipo de contratos y que estando insatisfecho con el servicio recibido tienen que permanecer ligados al vínculo jurídico con el ofertante, por haber incluido éste la mencionada cláusula de renovación automática.

**3. ¿Conoce usted si se encuentra regulada la incorporación de la cláusula de renovación automática, como práctica desleal en contra de los derechos de los consumidores y usuarios, en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor?**

R. No, hay una normativa que de manera particular se refiera a la consideración de la cláusula de renovación automática como una práctica desleal en contra de los derechos del consumidor, esto hace que exista una diferencia en el criterio legislativo expresado en la normativa ecuatoriana, respecto de otros ordenamientos jurídicos en donde existen disposiciones expresas que prohíben la incorporación de estas cláusulas.

**4. ¿Considera usted necesario realizar una reforma a la ley orgánica de defensa del consumidor, orientada a evitar los perjuicios y la vulneración de los derechos de los consumidores y usuarios que puede ocasionar la incorporación de la cláusula de renovación automática en el contrato de adhesión?**

R. Yo pienso que se trata de un reforma oportuna, sobretodo porque este tipo de contrato, es uno de los más utilizados en la actualidad, y se caracteriza porque el ofertante de una manera unilateral incorpora las cláusulas a las que debe someterse el consumidor o usuario.

## **QUINTA ENTREVISTA A JUEZ DE LA UNIDAD**

### **JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

**1. ¿Conoce usted si en los contratos de adhesión que se emplean en el Ecuador, se incorpora frecuentemente la cláusula de renovación automática?**

R. Si, la renovación automática, como cláusula incorporada en los contratos de adhesión, se trata de una característica que se evidencia en este tipo de contratos, a través de los cuales se busca una relación permanente y duradera con los consumidores o usuarios, en beneficio de los intereses de los empresarios u ofertantes.

**2. ¿Según su criterio, la incorporación de la cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión, puede ser considerada como una práctica desleal en contra de los derechos de los usuarios y consumidores?**

R. No en todos los casos, pues existen excepciones de empresarios u ofertantes que tienen un comportamiento ajustado a la lealtad que debe existir en las relaciones de mercado, pero en la mayoría de los contratos de adhesión la cláusula de renovación automática, si se incorpora con una finalidad desleal en contra de los derechos de los usuarios y consumidores y específicamente con el propósito de condicionarlos a que permanezcan vinculados jurídicamente a la prestación de un servicio.

**3. ¿Conoce usted si se encuentra regulada la incorporación de la cláusula de renovación automática, como práctica desleal en contra de los derechos de los consumidores y usuarios, en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor?**

R. No hay una normativa clara y específica que señale que la incorporación de la cláusula de renovación automática en el texto del contrato de adhesión deba ser considerada como una práctica desleal en contra de los derechos de

los usuarios y consumidores, al menos no está prescrito esto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor que está vigente en nuestro país.

**4. ¿Considera usted necesario realizar una reforma a la ley orgánica de defensa del consumidor, orientada a evitar los perjuicios y la vulneración de los derechos de los consumidores y usuarios que puede ocasionar la incorporación de la cláusula de renovación automática en el contrato de adhesión?**

**R.** Yo pienso que sí, es más creo que es necesario que se haga la reforma para que se eviten tantos abusos ocasionados por el monopolio que aún existe frente a la prestación de algunos servicios, a los cuales obligadamente tenemos que acceder las personas, felicito su iniciativa y pienso que sí debería haber una norma específica que esté orientada a garantizar los derechos de los usuarios y consumidores que debemos someternos a este tipo de contratos.

#### **COMENTARIO GENERAL A LAS ENTREVISTAS:**

Los criterios obtenidos en la primera pregunta, permiten establecer que en los contratos de adhesión que se emplean en la sociedad ecuatoriana, por parte de los empresarios u ofertantes se incorpora de una manera frecuente la cláusula de renovación automática.

Las personas entrevistadas, manifiestan su criterio en el sentido de que la incorporación de la cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión que se utilizan en la sociedad ecuatoriana, puede ser considerada como una práctica desleal en contra de los derechos de las personas usuarias y consumidoras.

Los profesionales que participaron en la entrevista, manifiestan que la incorporación de la cláusula de renovación automática, en el contrato de adhesión, no se encuentra regulada como una práctica desleal en contra de los derechos de las personas consumidoras y usuarias dentro de la normativa vigente en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

En las respuestas obtenidas a la cuarta pregunta de la entrevista, se obtienen los criterios de las personas entrevistadas en el sentido de que si es necesario que se realice una reforma a la ley orgánica de defensa del consumidor, con la finalidad de evitar los perjuicios y la vulneración de los derechos de las personas consumidoras y usuarias como consecuencia de la incorporación de la cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión.

## 7. DISCUSIÓN

### 7.1. Verificación de Objetivos

Los objetivos que se plantearon para ser verificados en esta investigación son los siguientes:

#### **Objetivo General.**

- Estudiar críticamente la regulación de los contratos de adhesión en la legislación ecuatoriana y analizar las opiniones conceptuales, doctrinarias y jurídicas relacionadas en los mismos.

Este objetivo se ha verificado positivamente porque en la parte teórica de la investigación, se presenta un amplio análisis del contrato de adhesión, así como de su regulación en la legislación ecuatoriana y en especial en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Además se hace una exposición exhaustiva de elementos de carácter conceptual, doctrinario y jurídico al respecto, analizando también la normativa pertinente que consta en los ordenamientos jurídicos de otros países, en la parte correspondiente a la legislación comparada. Es necesario mencionar que en el análisis desarrollado se ha presentado siempre la opinión personal de la autora del trabajo como forma de aportar con una posición crítica respecto de cada uno de los temas que se ha podido abordar.

#### **Objetivos Específicos:**

- Determinar que en la sociedad ecuatoriana es frecuente la utilización de contratos de adhesión que incorporan la cláusula de renovación automática.

Este objetivo queda confirmado por las opiniones que se han obtenido de parte de las personas encuestadas y entrevistadas, como respuesta de la primera pregunta que se les planteó, que sirven para demostrar que en la sociedad ecuatoriana se utiliza de manera frecuente los contratos de adhesión que incorporan una cláusula de renovación automática.

- *Establecer que la incorporación de la cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión afecta los derechos de las personas usuarias y consumidoras.*

El segundo objetivo específico planteado en la investigación se verifica de una manera positiva porque se ha recopilado el criterio de los profesionales encuestados y entrevistados, que en la segunda y tercera pregunta de la encuesta y en la segunda pregunta de la entrevista, aceptan que la incorporación de la cláusula de renovación automática, en los contratos de adhesión, si afecta los derechos de las personas usuarias y consumidoras, que se encuentran reconocidos tanto en el ordenamiento constitucional como en las normas legales vigentes en el Ecuador.

- *Determinar la necesidad de incorporar una reforma a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, orientada a evitar los perjuicios ocasionados por la incorporación de la cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión.*

El tercer objetivo específico que se ha planteado en la presente investigación queda contrastado de acuerdo con la información que se ha obtenido de parte de las personas encuestadas y entrevistadas, en respuesta a la última pregunta de la encuesta y a la última pregunta de la entrevista, en donde se acepta

ampliamente la existencia de la necesidad de que se reforme la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, con la finalidad de incorporar disposiciones destinadas a prevenir y evitar los perjuicios ocasionados a las personas consumidoras y usuarias, por la incorporación de la cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión.

## **7.2. Contrastación de Hipótesis**

En el proyecto de investigación se realizó el planteamiento de la siguiente hipótesis para ser sometida a la correspondiente contrastación:

*La incorporación de la cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión es una práctica desleal que afecta los derechos de los usuarios y consumidores, que no se encuentra debidamente regulada en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, poniendo en riesgo los derechos de estas personas, siendo indispensable la necesidad de una reforma a la mencionada ley.*

La hipótesis anterior se confirma de manera positiva en primer lugar, porque las personas encuestadas y entrevistadas al responder la primera pregunta que se les planteó, aceptan que en la celebración del contrato de adhesión, frecuentemente se incorpora la cláusula de renovación automática.

Además las personas encuestadas y entrevistadas al responder la tercera pregunta de la encuesta y la segunda de la entrevista aceptan mayoritariamente que al incorporarse una cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión, se incurre por parte de los empresarios u ofertantes en una práctica desleal que afecta los derechos de los usuarios y consumidores.



Se debe precisar también que de acuerdo con el criterio que manifiestan los profesionales del derecho, la responder la cuarta pregunta de la encuesta y la tercera de la entrevista, no existen en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, disposiciones que regulen en debida forma lo relacionado con la incorporación de la cláusula de renovación automática en el contrato de adhesión.

Finalmente las personas encuestadas y entrevistadas, dando respuesta a la última pregunta que les fue formulada, aceptan de manera mayoritaria que existe la necesidad de que se incorpore una reforma a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, para regular lo relacionado a la incorporación de la cláusula de renovación automática, y de esta forma evitar los perjuicios y la vulneración a los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

### **7.3. Fundamentación de la Propuesta Jurídica de Reforma Legal**

Para fundamentar la necesidad de que se incorporen reformas a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en cuanto se refiere a la incorporación de la cláusula de renovación automática en el contrato de adhesión como una práctica que puede afectar la vigencia de los derechos de los consumidores y usuarios planteo los siguientes criterios.

La Constitución de la República del Ecuador dentro del marco jurídico de la protección a los derechos de las personas usuarias y consumidoras, en el artículo 52, determinan que tienen derecho a disponer de bienes y servicios de calidad y a elegirlos de manera libre y voluntaria, a lo cual se agrega el derecho a recibir información precisa y no engañosa sobre el contenido y características de los mismos; haciendo hincapié además en que la ley

establecerá los medios y procedimientos para la defensa de dichos derechos y las sanciones para su vulneración.

De igual forma la Constitución de la República del Ecuador, establece como un derecho de todas las personas, la libertad de contratación, que implica que todos quienes tenemos la capacidad legal requerida para el efecto, podemos participar libremente en la celebración de cualquier contrato, y que no podemos ser coaccionados para intervenir en relaciones contractuales de ninguna clases.

Sin embargo existen restricciones a los derechos constitucionales de las personas usuarias y consumidoras, en la celebración de los contratos de adhesión, elaborados de acuerdo con el criterio del empresario u ofertante de un bien o servicio y cuyos términos deben ser sólo aceptados o rechazados por el consumidor o usuario. Entre las cláusulas contenidas en el contrato de adhesión, generalmente se incorpora una denominada cláusula de renovación automática, por la cual la omisión de comunicar su voluntad de dar por terminado el contrato en la que incurre el consumidor o usuario, se considera como aceptación de la renovación del contrato por un plazo igual al establecido originalmente. Esta práctica contraviene lo señalado en el artículo 27 numeral 10 de la Ley de Regulación y Control del Poder de Mercado, que considera una práctica desleal y una forma de acoso e influencia indebida en contra de los consumidores, la suscripción de contratos de adhesión que perjudiquen los derechos de estas personas.

La incorporación de la cláusula de renovación automática del contrato de adhesión, no está debidamente regulada en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, que debería incorporarla como una práctica desleal o como una

cláusula prohibida, con la finalidad de proteger los derechos de los usuarios y consumidores, en forma similar a como se hace algunas otras legislaciones, tal es el caso de España, Colombia y Uruguay, cuyos ordenamientos han sido citados en el análisis de la legislación comparada, dentro de la revisión de literatura que consta en este trabajo.

Es de agregar además que en la investigación de campo se hace la presentación de los criterios manifestados por parte de las personas encuestadas y entrevistadas quienes aceptan que existe una problemática jurídica que vulnera los derechos de las personas usuarias y consumidoras como consecuencia de la renovación automática del contrato de adhesión, y que por ello es necesario realizar la correspondiente reforma a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Los elementos expuestos justifican y fundamentan el planteamiento de la reforma que se realiza en la parte final de este trabajo investigativo, con el único propósito de garantizar eficientemente los derechos de las personas, que en condición de usuarias o consumidoras, nos vinculamos en la celebración de un contrato de adhesión, tan comúnmente utilizado en la actualidad.

## 8. CONCLUSIONES

En este trabajo se llegó a las siguientes conclusiones:

1. En los contratos de adhesión que son celebrados para solemnizar las relaciones comerciales, financieras y económicas en el Ecuador, de manera frecuente se incorpora la cláusula de renovación automática, por la cual si no existe la expresión de voluntad del usuario o consumidor al concluir el plazo de vigencia del mismo, el contrato se entiende renovado por un plazo igual al original.
2. La incorporación de una cláusula de renovación automática como parte del contenido de los contratos de adhesión, atenta contra los derechos de las personas usuarias o consumidoras, especialmente contra la libertad de contratación.
3. La incorporación de la cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión, sin dar el derecho a que el consumidor o usuario pueda dar por terminado el contrato en fecha posterior a la renovación, debe ser considerada como una práctica desleal en contra de los derechos constitucionales de las personas usuarias y consumidoras.
4. En la normativa vigente en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, hasta la actualidad no se ha incorporado la regulación de la cláusula de renovación automática como una práctica desleal en contra de los derechos de los consumidores y usuarios.

5. La información obtenida en este trabajo de investigación, tanto en el aspecto teórico como por las opiniones de los encuestados y entrevistados, permite concluir que es necesario realizar una reforma a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, la misma que debe estar orientada a evitar los perjuicios y la vulneración de los derechos de los consumidores y usuarios que puede ocasionar la incorporación de la cláusula de renovación automática en el contrato de adhesión.

## 9. RECOMENDACIONES

Como alternativas frente a la problemática investigada, se plantean las siguientes recomendaciones:

1. A las personas usuarias y consumidoras que al momento de celebrar un contrato de adhesión revisen detenidamente el contenido de las cláusulas contenidas en el respectivo formulario preparado por el empresario u ofertante, a objeto de cerciorarse de su alcance jurídico, especialmente en el caso de que contengan una cláusula de renovación automática, con la finalidad que si la prestación del servicio no cubre sus expectativas, puedan dar por terminada la relación contractual, dentro del plazo previsto en la mencionada cláusula.
2. A los empresarios, comerciantes u ofertantes de productos y servicios que en la celebración de los contratos que realizan con los usuarios y consumidores se ajusten plenamente a las normas constitucionales y legales vigentes para regir las relaciones de mercado, sin adoptar prácticas abusivas y desleales que perjudiquen los derechos de los ciudadanos.
3. A la Defensoría del Pueblo, para que de manera permanente se realicen actividades de vigilancia y control respecto a la aplicación del contrato de adhesión en la sociedad ecuatoriana, de forma que se pueda determinar las ilegalidades existentes en la aplicación de esta figura contractual y se sancione a los responsables.

4. Al Estado ecuatoriano con la finalidad de que controle y regule de mejor forma la prestación de servicios que son utilizados por la gran mayoría de la población ecuatoriana, como la telefonía, el internet, los seguros, entre otros, a fin de evitar prácticas abusivas que puedan perjudicar los derechos de los usuarios y consumidores.
5. A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, con la finalidad de que se realice un debate y análisis de la actual normativa vigente en el régimen de defensa del consumidor, y que de manera especial se considere lo relacionado con la utilización de la cláusula de renovación automática en el contrato de adhesión, para que se incorporen las disposiciones pertinentes en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

**9.1. Propuesta de Reforma a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores;

Que, la Ley de Regulación y Control del Poder de Mercado en su artículo 27 numeral 10, establece como una práctica desleal en contra de los consumidores, la suscripción de contratos de adhesión que perjudiquen lo derecho de estas personas;

Que, en la sociedad ecuatoriana se ha vuelto frecuente la celebración de contratos de adhesión que incluyen cláusulas de renovación automática;

Que, la incorporación de la cláusula de renovación automática del contrato de adhesión, perjudica los derechos constitucionales y legales de las personas usuarias y consumidoras;

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, no incorpora disposiciones específicas para regular lo relacionado con la inclusión de una cláusula de renovación automática en el contrato de adhesión que perjudique los derechos de los usuarios y consumidores;



En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

### **REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

Art. 1.- Inclúyase luego del numeral 8, del artículo 43, el siguiente numeral:

***“9. Aquellas que prevean la renovación automática del contrato de adhesión, si el consumidor o usuario no se manifiesta en contra, fijando una fecha límite que no permita de manera efectiva al consumidor manifestar su voluntad de no prorrogarlo”***

Art. .- En el artículo 43, en el detalle de los numerales que lo integran, sustitúyase “9”, por “10”.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 44, por el siguiente:

***“Art. 44.- Terminación Anticipada.- En los contratos de adhesión, el consumidor o usuario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier tiempo. En estos casos, en el contrato de adhesión no se podrá incluir cláusulas ni disposición alguna que impongan al consumidor multas, sanciones o recargos de ninguna naturaleza, atribuida a la terminación anticipada de dicho contrato y de incluirlas no tendrán ningún efecto jurídico.***

***En los contratos de adhesión que incluyan cláusula de renovación automática, el consumidor podrá, dentro de los noventa días corridos contados desde la fecha en que se produjo la renovación automática, rescindir o resolver el contrato.***

***Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el consumidor mantendrá la obligación de cancelar los saldos pendientes únicamente por servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación unilateral del contrato, así como los valores adeudados por la adquisición de los bienes necesarios para la prestación del servicio, de ser el caso”.***

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Todas las normas que en su contenido se opongan a la presente, quedan derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ....., días del mes de ....., del año .....

**Presidenta**

**Secretaria**

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo, De los Contratos, Editorial Temis S.A., Editorial Jurídica de Chile, Bogotá-Colombia, 2001.
- ALVARADO ÁVILA, María Fernanda, Análisis del Contrato de Telecomunicaciones entre las Empresas de Telefonía Móvil y los Usuarios, Universidad del Azuay, Cuenca-Ecuador, 2008.
- ANTONIO HERNÁN, Benjamín, El Derecho del Consumidor, Instituto Brasileño de Política y Derechos del Consumidor, Sao Paulo-Brasil, 2013.
- ARCE GARGOLLO, Javier, Contratos Mercantiles Atípicos, Editorial Porrúa, México D.F., 2000.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ESPASA, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, 2001.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Editorial Porrúa, México D.F.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo AP8, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F., 2007.

- ENRIQUEZ ZAMBRANO, Javier Guillermo, 2013, Precisiones sobre la Cláusula de Renovación Automática de la Póliza de Automóviles, Bogotá-Colombia.
- GUZMÁN LARA, Aníbal, citado en el Diccionario y Guía Índice de los Códigos Civil y Procedimiento Civil, Tomo III, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2011.
- <http://civil.udg.es/normacivil/estatal/contract/lcgc.htm>
- <http://definicion.de/renovacion/>
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_del\\_consumo](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_del_consumo)
- [http://tv\\_mav.cnice.mec.es/Ciencias%20sociales/A\\_UD1/presentacion\\_a\\_ud1.html](http://tv_mav.cnice.mec.es/Ciencias%20sociales/A_UD1/presentacion_a_ud1.html)
- <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44306>
- <http://www.gerencie.com/contrato-de-adhesion.html>
- <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=17250&Anchor=>
- LEY DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DEL MERCADO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.

- MOLESTINA, Arturo, Los Derechos de los Consumidores en el contexto Constitucional y Legal, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2004.
- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires-Argentina, 2001.
- SARRÍA CRUZ, Soraya, La Contratación Económica en el Ministerio del Azúcar, en los últimos cinco años, Editorial Universidad de la Habana, La Habana-Cuba, 2001.
- STIGLITZ, Gabriel y STIGLITZ, Rúben, “Derecho y defensa de los consumidores”, Editorial la Rocca, Buenos Aires-Argentina, 2003.
- TORRES BAQUERO, José Luis, Quebrantamiento del Principio de la Autonomía de la Voluntad dentro de los Contratos de Adhesión en el Ecuador, Universidad Internacional SEK, Quito-Ecuador, 2012.
- VIDAL OLIVARES, Álvaro, Contratación y Consumo, El Contrato de Consumo en la Ley No. 19496 Sobre Protección los Derechos de los Consumidores, Valparaíso-Chile, 2000.

## 11. ANEXOS

**Proyecto de Investigación Aprobado.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

**“LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS PERSONAS  
USUARIAS Y CONSUMIDORAS COMO CONSECUENCIA  
DE LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS  
CONTRATOS DE ADHESIÓN”**

PROYECTO DE TESIS  
PREVIA A LA OBTENCIÓN  
DEL GRADO DE  
ABOGADA.

**AUTORA:**

*Magaly Elizabeth Miño Huilca*

Loja – Ecuador  
2014

## **1. TEMA**

**“LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS PERSONAS USUARIAS Y CONSUMIDORAS COMO CONSECUENCIA DE LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN”**

## **2. PROBLEMÁTICA**

La Constitución de la República del Ecuador, en el Título II Derechos, en el Capítulo Tercero Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, en la Sección Novena de las Personas Usuarias y Consumidoras, en el artículo 52, declara que todas las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de calidad y a elegirlos de una forma libre, recibiendo información precisa y no engañosa acerca del contenido de los mismos y de sus características; agrega además la mencionada disposición que en la ley se establecerán los mecanismos y procedimientos de las consumidoras y consumidores y las sanciones por la vulneración de sus derechos.

Por otro lado en el artículo 27 numeral 10 de la Ley de Regulación y Control del Poder de Mercado, se establece como una práctica desleal y como una forma de acoso e influencia indebida en contra de las consumidoras o los consumidores, la suscripción de contratos de adhesión que perjudiquen los derechos de estas personas.

Pese a la vigencia de la normativa constitucional y legal antes mencionada se identifica un problema jurídico, de graves implicaciones económicas y sociales, que está relacionado con la suscripción de contratos de adhesión que incluyen cláusulas de renovación automática, cuyo empleo es común en la prestación de servicios financieros, medicina prepagada, seguros, y otros en los cuales son los proveedores los que imponen las condiciones de celebración del contrato e incorporan dicha cláusula de renovación automática.

La renovación automática en el contrato de adhesión, es introducida a través de una cláusula según la cual si el usuario o consumidor no presenta objeción respecto a la vigencia de dichos contratos, al concluir los mismos se entenderán renovados automáticamente; es decir que la omisión del usuario o consumidor de no manifestar su decisión de dar por terminada la relación contractual, es tomada como sustento para la subsistencia del contrato sin que exista la expresión del consentimiento que se requiere para la vigencia de todas las declaraciones de voluntad que constan en los contratos.

La situación anterior está dada por una insuficiencia jurídica de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, que no incorpora disposiciones específicas destinadas a prohibir la renovación automática de los contratos de adhesión, generando un vacío legal que pone en riesgo los derechos constitucionales y legales de las personas usuarias y consumidoras, que son frecuentemente afectados por la renovación de contratos por servicios o prestaciones que ya no desean recibir por no convenir a sus intereses o requerimientos, pero que sin embargo son obligados a ello por la sola voluntad de los proveedores, en una actitud desleal que contraviene los principios incorporados en la legislación ecuatoriana para garantizar la igualdad y la equidad entre quienes intervienen en las relaciones de consumo.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

El trabajo que se está desarrollando tiene algunos objetivos como los siguientes:

**En lo social:** Se justifica la investigación, porque dada las características actuales que han adquirido las relaciones mercantiles, de consumo, de prestación y adquisición de servicios en la sociedad ecuatoriana es frecuente la celebración de contratos de adhesión, y la mayoría de la población ecuatoriana se ve sometida a la suscripción de los mismos, siendo no pocos los casos en que se vulneran los derechos de los consumidores que únicamente se limitan a aceptar las causas incorporadas por los proveedores.



**En lo jurídico:** se justifica el desarrollo del trabajo que se ha propuesto por cuanto se estudiarán disposiciones que están previstas en la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los derechos de las personas usuarias y consumidoras, y además se revisarán las normas pertinentes de otros cuerpos legislativos como son la Ley de Regulación y Control del Poder de Mercado, la Ley de Defensa del Consumidor, y otros cuerpos legales de constante aplicación en la práctica jurídica ecuatoriana. Además de ello el trabajo aportará con una propuesta para garantizar eficientemente los derechos de las personas usuarias y consumidoras, y garantizar que la prestación de servicios y la oferta de bienes a través de contratos de adhesión se cumpla en un estándar de mayor legalidad.

**En lo académico:** se trata de una investigación que está relacionada directamente con las temáticas impartidas en la formación de los estudiantes de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, especialmente con las áreas del Derecho Constitucional y Derecho del Consumidor. Además este trabajo me permitirá cumplir con un requisito indispensable para obtener el grado de abogada que es la meta que pretendo lograr, pues me permitirá ponerme al servicio de los demás en la defensa de sus derechos.

**En lo económico:** La investigación propuesta tiene también una justificación de orden económico, por cuanto la suscripción de los contratos de adhesión generalmente implica la erogación de valores por parte de los usuarios o consumidores, y al renovarse automáticamente un contrato sin que ellos deseen seguir recibiendo la prestación objeto del mismo, se les obligará a pagar por un servicio que no necesitan, atentando contra el derecho a la libertad de elegir los bienes y servicios de acuerdo a sus necesidades.

El trabajo investigativo propuesto es absolutamente original pues nace del análisis de las normas constitucionales y legales que están vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para la protección de los derechos de las personas usuarias y consumidoras, además de la observación directa de los

casos que existen en la sociedad ecuatoriana donde dichas personas se sienten afectadas severamente, sobre todo en sus intereses patrimoniales por la renovación de los contratos de adhesión. Además se trata de una investigación que aborda una problemática evidentemente actual, por cuanto la utilización de esta figura contractual ha proliferado especialmente en los últimos tiempos en la sociedad ecuatoriana.

Es importante indicar como justificativo para el desarrollo de la investigación propuesta que se ha verificado la existencia de bibliografía, que consta en obras jurídicas, textos, artículos científicos, reportes, artículos de internet, entre otros materiales que permitirán recopilar datos actuales e interesantes sobre la investigación. Además estoy segura de que las personas que sean requeridas para participar en calidad de encuestados o entrevistados, estarán gustosas de brindar su aporte emitiendo sus opiniones acerca del problema que investigo.

El sustento económico de la investigación está garantizado por cuanto poseo los recursos económicos suficientes para asumir todos los costos que deban realizarse hasta que el trabajo planteado esté concluido y cumpla con la meta final de obtener mi título de Abogada, cumpliendo para ello con todos lo demás requisitos de orden académico, legal y formal.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. OBJETIVO GENERAL**

- Estudiar críticamente la regulación de los contratos de adhesión en la legislación ecuatoriana y analizar las opiniones conceptuales, doctrinarias y jurídicas relacionadas en los mismos.

### **4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar que en la sociedad ecuatoriana es frecuente la utilización de contratos de adhesión que incorporan la cláusula de renovación automática.

- Establecer que la incorporación de la cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión afecta los derechos de las personas usuarias y consumidoras.
- Determinar la necesidad de incorporar una reforma a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, orientada a evitar los perjuicios ocasionados por la incorporación de la cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión.

### **4.3. HIPÓTESIS**

La incorporación de la cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión es una práctica desleal que afecta los derechos de los usuarios y consumidores, que no se encuentra debidamente regulada en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, poniendo en riesgo los derechos de estas personas, siendo indispensable la necesidad de una reforma a la mencionada ley.

## **5. MARCO TEÓRICO**

Es necesario empezar el presente marco teórico definiendo a las personas cuyos derechos están expuestos a ser vulnerados a consecuencia de la problemática detallada, las personas usuarias y consumidoras.

En el Diccionario Jurídico Espasa, encontramos el siguiente concepto:

“Usuario. Al consumidor, desde la perspectiva de destinatario de los servicios públicos, se le denomina usuario. Puede ser usuario de servicios públicos prestados directamente por la Administración o a través de empresas privadas concesionarias.

El usuario de servicios públicos, cuando estos son prestados por empresas privadas, se encuentra en una situación de inferioridad, tanto jurídica como económica, ya que las empresas concesionarias establecen prácticamente las condiciones de prestación del servicio que el concesionario solo puede aceptar

o rechazar dada la situación monopolística de la que gozan las mayoría de las empresas concesionarias”<sup>37</sup>.

Es decir recibe el nombre de usuario la persona que se convierte en destinataria de la prestación de servicios públicos prestados directamente por la administración o a través de la concesión a empresas privadas, a esto agregaría que también esta categoría conceptual se aplica para designar a quienes son destinatarios de la prestación de servicios por parte de las entidades privadas.

Es importante lo que se señala en la parte conclusiva del criterio citado en el sentido de que el usuario de los servicios prestados por la iniciativa privada, se encuentra en una situación de desventaja, tanto desde la perspectiva jurídica como económica, ya que las empresa encargadas de prestar estos servicios son las que establecen de manera unilateral las condiciones en que se efectúa dicha prestación, las cuales solo pueden ser aceptadas o rechazadas por parte del concesionario, dado a que aún subsisten cierta especie de monopolios del que gozan la mayoría de las empresas concesionarias de la prestación de servicios.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, contiene un concepto de consumidor:

“CONSUMIDOR (Der. Cons., Der. Com., Der. Ec.): El que consume productos o contrata servicios. El C. es el eslabón final de la cadena productiva. Hacia él dirigen sus esfuerzos de atracción productores y prestadores de servicio, en ocasiones intentando obtener ganancias indebidas de la relación. Por lo mismo, en la mayoría de los países se establecen mecanismos protectores”<sup>38</sup>.

Tomando en cuenta la cita anterior, se establece que es consumidor aquella persona que consume o usa un producto o que con esta finalidad interviene en la contratación de servicios. Dentro de la cadena productiva es el consumidor,

---

<sup>37</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ESPASA, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, 2001, p. 1413.

<sup>38</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo AP8, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F., 2007, pág. 560.

quien forma el eslabón final de la misma, ya que es la razón de ser de todas las actividades desarrolladas por quienes tienen la condición de productores o prestadores del servicio que no siempre actúan de una forma honesta y leal, ya que en no pocos casos pretenden obtener ganancias indebidas de la relación comercial establecida con el consumidor, esto ha motivado que en la mayoría de los países se creen los mecanismos legales destinados a su protección.

También es conveniente, estudiar el concepto de contrato de adhesión, para lo cual se cita la siguiente opinión.

“CONTRATO DE ADHESIÓN. Aquel en que una de las partes fija las condiciones uniformes para cuantos quieran luego participar en él, si existe mutuo acuerdo sobre la creación del vínculo dentro de las inflexibles causas.

Constituye un medio contrario a los privilegios de los distintos contratantes; pero también una de las palancas de opresión de las grandes empresas navieras, de transporte terrestre, de electricidad, que imponen condiciones a veces leoninas, se descargan de las responsabilidades que quieren y hasta recaban la facultad de alterar unilateralmente, por determinadas circunstancias del mercado, que ellas mismas aprecian, el costo de los servicios o el valor de las prestaciones. En los arrendamientos urbanos y en los seguros y en otros varios casos ha provocado la justificada intervención del Estado.

En el contrato de adhesión, (también denominado por adhesión) no existe discusión previa; no hay otra alternativa que la aceptación total o la abstención. El sistema es más frecuente cada día; y bastará citar el caso de los almacenes y tiendas con precio fijo, además de los contratos laborales”<sup>39</sup>.

Es decir el contrato de adhesión es una especie particular de contrato, que se caracteriza porque solamente una de las partes fija condiciones que son uniformes, para todos quienes participan posteriormente en él.

---

<sup>39</sup> CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 343.

Constituye este tipo de contrato uno de los mecanismos utilizados por grandes empresas destinadas a la prestación de servicios como el transporte, la electricidad, que imponen condiciones a través de las cuales imponen responsabilidades a los usuarios y consumidores, e incluso se abrogan al facultad de alterar unilateralmente la condiciones del contrato, el servicio o el valor de las prestaciones.

Una característica específica del contrato de adhesión, es que en él no existe una discusión previa, pues el consumidor no tiene otra alternativa que aceptar totalmente lo que consta en el mismo, o simplemente abstenerse de celebrarlo.

La aplicación del contrato de adhesión es cada vez más frecuente en las relaciones comerciales modernas y se aplica de manera especial en aquellas que se realizan por parte de las tiendas, almacenes e instituciones que han incorporado como forma de colocar sus servicios y ofertar los bienes que producen esta especie particular de contrato.

Es necesario entender desde la perspectiva conceptual que es la cláusula de renovación automática.

“La cláusula de renovación automática, es el acuerdo que hacen las partes del contrato para que a su vencimiento continúe vigente por un período igual al inicialmente pactado”<sup>40</sup>.

Es decir la cláusula de renovación automática, es aquella que se incorpora en el contrato, y que surge el efecto de que a su vencimiento, éste continúe vigente a un periodo igual al que inicialmente estuvo previsto como plazo del contrato, se trata de una cláusula que está sujeta al hecho de que alguno de los contratantes no manifieste su voluntad de dar por terminado el contrato, es decir si se omite expresar dicha voluntad, el contrato continúa en vigencia por un tiempo igual a aquel por el que se celebró inicialmente.

---

<sup>40</sup> ENRIQUEZ ZAMBRANO, Javier Guillermo, 2013, Precisiones sobre la Cláusula de Renovación Automática de la Póliza de Automóviles, Bogotá-Colombia, p. 12.

Los derechos de las personas usuarias y consumidoras se encuentran reconocidos de una manera específica en las siguientes normas de la Constitución de la República del Ecuador.

“Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”<sup>41</sup>.

El artículo anterior establece que todas las personas, están amparadas por el derecho a disponer de bienes y servicios que cumplan con las exigencias de calidad y que puedan ser elegidos de una forma libre, para ello deberán recibir la información necesaria y precisa, y que no induzca a engaño acerca del real contenido y características de los bienes y servicios ofertados.

Para asegurar la vigencia del derecho antes mencionada, la ley establecer los mecanismos a través de los cuales se garantiza el control en la calidad de los bienes y servicios, y los procedimientos para que se hagan efectivo los derechos de las consumidoras y los consumidores.

Una garantía importante de las personas consumidoras y usuarias es la que se refiere a la libertad de contratación, que está reconocida por la Constitución de la República del Ecuador, en la siguiente norma:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

---

<sup>41</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, p. 12.

## 16. El derecho a la libertad de contratación<sup>42</sup>.

Es decir todas las personas tenemos el derecho para actuar libremente en la contratación, y este derecho no puede estar limitado por la incorporación de causales abusivas que puedan afectar los intereses de los consumidores o usuarios como ocurre precisamente en el caso del contrato de adhesión que contiene una cláusula de renovación automática.

Existe en el régimen jurídico ecuatoriano la Ley de Regulación y Control del Poder de Mercado, que en relación con la problemática en estudio dispone:

“Art. 27.- Prácticas Desleales.- Entre otras, se consideran prácticas desleales, las siguientes:

...10.- Prácticas agresivas de acoso, coacción e influencia indebida contra los consumidores.- Se consideran prácticas desleales, entre otras:

...e) La suscripción de contratos de adhesión que perjudiquen los derechos de los usuarios y consumidores, conforme manda la ley<sup>43</sup>.

Es decir existe en la norma jurídica citada, un precepto específico que considera que es una práctica desleal contra los derechos de los usuarios y consumidores, el hecho de que se suscriban contratos de adhesión que puedan ser perjudiciales para sus derechos.

Acogiendo la norma anterior está prohibida en el Ecuador, la utilización de contratos de adhesión que contengan cláusulas abusivas y que puedan perjudicar la vigencia de los derechos de los consumidores.

La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, establece las siguientes normas:

---

<sup>42</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, p. 12.

<sup>43</sup> LEY DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DEL MERCADO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, p. 6.



“Art. 4.- **Derechos del Consumidor.**- Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes:

...4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren prestar”<sup>44</sup>.

Es decir las personas usuarias y consumidoras están en el derecho de poder obtener toda la información acerca de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, las condiciones de la contratación y los demás aspectos relevantes de los mismos, sin embargo la renovación automática por la falta de aviso del contratante de su voluntad de dar por terminado el contrato, es una situación que no siempre se pone en conocimiento del usuario o consumidor, quien es afectado por el comportamiento del ofertante, de renovar unilateralmente el contrato.

La problemática relatada en las líneas anteriores ocurre por un vacío que se detecta en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en la norma siguiente:

“Art. 43.- **Cláusulas Prohibidas.**- Son nulas de pleno derecho y no producirán efecto alguno las cláusulas o estipulaciones contractuales que:

1. Eximan, atenúen o limiten la responsabilidad de los proveedores por vicios de cualquier naturaleza de los bienes o servicios prestados;
2. Impliquen renuncia a los derechos que esta Ley reconoce a los consumidores o de alguna manera limiten su ejercicio;
3. Inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor;

---

<sup>44</sup> LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, p. 1.

4. Impongan la utilización obligatoria de un arbitraje o mediación, salvo que el consumidor manifieste de manera expresa su consentimiento;
5. Permitan al proveedor la variación unilateral del precio o de cualquier condición del contrato;
6. Autoricen exclusivamente al proveedor a resolver unilateralmente el contrato, suspender su ejecución o revocar cualquier derecho del consumidor nacido del contrato, excepto cuando tal resolución o modificación esté condicionada al incumplimiento imputable al consumidor;
7. Incluyan espacios en blanco, que no hayan sido llenados o utilizados antes de que se suscriba el contrato, o sean ilegibles;
8. Impliquen renuncia por parte del consumidor, de los derechos procesales consagrados en esta Ley, sin perjuicio de los casos especiales previstos en el Código de Procedimiento Civil, Código de Comercio, Ley de Arbitraje y Mediación y demás leyes conexas; y,
9. Cualquier otra cláusula o estipulación que cause indefensión al consumidor o sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres.

Lo determinado en el presente artículo incluye a los servicios que prestan las instituciones del Sistema Financiero<sup>45</sup>.

Entre las prohibiciones anteriores no se hace constar, que no podrán incluirse cláusulas de renovación automática de los contratos de adhesión, además no existe una norma que permitan que el usuario o consumidor, pueda dentro de un tiempo determinado oponerse a esa renovación en defensa de sus derechos y garantías.

Entonces se evidencia que existe una falta de normativa jurídica que proteja eficientemente los derechos de los usuarios y consumidores frente a la

---

<sup>45</sup> LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, p. 16.

incorporación de la cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión.

## **6. METODOLOGÍA**

Para el desarrollo de este trabajo de investigación se empleará la siguiente metodología:

El método científico, se utiliza a partir de la determinación de la problemática y para el planteamiento de objetivos e hipótesis, que guiarán el desarrollo de todo el trabajo de investigación.

El método analítico sintético servirá para analizar todas las opiniones conceptuales, doctrinarias y jurídicas y sintetizar el criterio que como autora del trabajo deberé plantear sobre cada uno de los temas abordados.

El método inductivo deductivo, será utilizado para desarrollar el análisis de la problemática de la investigación desde un punto de vista general y también enfocando cada una de sus particularidades, de manera que se pueda hacer un estudio amplio del problema enfocado.

El método descriptivo, se empleará con la finalidad de describir cada uno de los aspectos relacionados con la problemática, basándose para ello en los aportes bibliográficos y jurídicos se logren recopilar sobre cada uno de esos temas.

El método comparativo servirá para analizar las normas de otras legislaciones que tengan relación directa con el trabajo de investigación, comparándolas con las que están vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El método estadístico sirve para la presentación de los resultados de la investigación de campo especialmente aquellos obtenidos mediante la aplicación de la encuesta.

Entre las técnicas de investigación, empleadas en este trabajo estarán principalmente la consulta bibliográfica para sustentar la parte teórica. Además de ello recurriré a la observación directa, a través del estudio de algunos contratos en los cuales se incluye la causa de renovación automática para ejemplificar de manera directa el riesgo que aquello representa para la vigencia de los derechos de los usuarios o consumidores.

En el afán de recoger información objetiva sobre el problema estudiado emplearé la técnica de la encuesta, que será aplicada a un número de treinta abogados en libre ejercicio que desarrollan su actividad profesional en la ciudad de Quito, y la técnica de la entrevista que servirá para conocer el criterio de cinco profesionales del derecho que hayan acumulado mayor experiencia en el ámbito de los derechos de los usuarios y consumidores.

Toda la información teórica y los resultados obtenidos a través de la aplicación de la encuesta y la entrevista serán debidamente ordenados y presentados en la tesis siguiendo para ello el orden que contempla el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

Finalmente la investigación será presentada para la revisión y aprobación del Director de Tesis, y luego del Tribunal de Grado, para concluir definitivamente con la exposición pública del trabajo desarrollado.

## 8. CRONOGRAMA

Nº	ACTIVIDAD	2014																															
		MESES																															
		MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEM				OCTUB				NOVIEM				DICIEM			
		semanas				semanas				semanas				semanas				semanas				semanas				semanas							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elección del tema	x	x																														
2	Aprobación del tema			x	x																												
3	Desarrollo del proyecto de tesis					x	x	x	x																								
4	Aprobación del proyecto de tesis									x	x	x																					
5	Investigación de campo												x	x	x	x																	
6	Resultados de la investigación																x	x	x														
7	Desarrollo informe de tesis																		x	x	x												
8	Presentación del informe																				x	x	x										
9	Aprobación de tesis																						x	x									
10	Designación de tribunal																								x	x	x						
11	Disertación de tesis																											x	x	x			

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

El desarrollo del presente trabajo de investigación, demandará la participación e inversión de los siguiente recursos:

### 9.1. RECURSOS HUMANOS:

- Profesor (a) que revise el proyecto.
- Director (a) de Tesis.
- Investigadora: Magaly Elizabeth Miño Huilca
- Personas entrevistadas y encuestadas.
- Miembros del Tribunal de Grado.

### 9.2. PRESUPUESTO:

- Bibliografía sobre el tema de investigación	\$ 500.00
- Fotocopias	50.00
- Materiales de oficina (papel, esferos, lápices, etc.)	200.00
- Equipo de oficina	500.00
- Internet	50.00
- Transporte, movilización y alojamiento	400.00
- Imprevistos	<hr/> 350.00
TOTAL:	\$ 2.050.00

SON: Dos mil cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

### **9.3. FINANCIAMIENTO:**

Todo el presupuesto detallado en el numeral anterior, será cubierto y financiado con recursos propios de la autora.

## **10. BIBLIOGRAFÍA**

- ✿ ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo, De los Contratos, Editorial Temis S.A., Bogotá-Colombia, 2001.
- ✿ ARCINIEGAS VÁSQUEZ, Lelis, El Consumo desde la Perspectiva Social, Jurídica y Económica, Editorial La Ley, Buenos Aires-Argentina, 2008.
- ✿ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- ✿ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- ✿ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ESPASA, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, 2001.
- ✿ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo AP8, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F., 2007.
- ✿ ENRIQUEZ ZAMBRANO, Javier Guillermo, 2013, Precisiones sobre la Cláusula de Renovación Automática de la Póliza de Automóviles, Bogotá-Colombia.
- ✿ LEY DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DEL MERCADO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- ✿ LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.

- ✿ OVALLE FAVELA, José, Derechos del Consumidor, Editorial Universidad Autónoma de México, México-D.F., 2008.
- ✿ PLANIOL Marcel, RIPERT Georges, Derecho Civil (Parte B), Biblioteca Clásicos del Derecho Civil, Volumen 4, Editorial Harla, México D.F., 2001.
- ✿ REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- ✿ SÁNCHEZ ZURATY, Manuel, Contratos y Obligaciones, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, 2011.
- ✿ SONCCO MENDOZA, Percy Milton, Los Contratos de Adhesión y las Clausulas Generales de Contratación, Editorial Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa-Perú, 2013.



**Encuesta:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO**

**Señor Abogado:** Me encuentro desarrollando el trabajo de investigación titulado: “LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS PERSONAS USUARIAS Y CONSUMIDORAS COMO CONSECUENCIA DE LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN”, por este motivo le solicito que se sirva responder las preguntas que constan en esta encuesta, sus opiniones son muy importantes para el desarrollo del mencionado estudio, por lo que agradezco la gentileza suya al participar.

1. ¿En los contratos de adhesión que se emplean en el Ecuador, se incorpora de manera frecuente la cláusula de renovación automática?

SI ( )                      NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....

2. ¿Cree usted que al incorporarse una cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión se afecta los derechos de las personas usuarias y consumidoras?

SI ( )                      NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....

3. ¿La incorporación de la cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión, puede ser considerada como una práctica desleal en contra de los derechos de los usuarios y consumidores?

SI ( )                      NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....

4. ¿En la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, se encuentra regulada la incorporación de la cláusula de renovación automática, como práctica desleal en contra de los derechos de los consumidores y usuarios?

SI ( )                      NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....

5. ¿Cree usted que sería conveniente realizar una reforma a la ley orgánica de defensa del consumidor, orientada a evitar los perjuicios y la vulneración de los derechos de los consumidores y usuarios que puede ocasionar la incorporación de la cláusula de renovación automática en el contrato de adhesión?

SI ( )                      NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....

AGRADEZCO SU COLABORACIÓN

**Entrevista:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**ENTREVISTA A PROFESIONALES**

**Señor Abogado:** Me encuentro desarrollando el trabajo de investigación titulado: “LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS PERSONAS USUARIAS Y CONSUMIDORAS COMO CONSECUENCIA DE LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN”, por este motivo le solicito que se sirva responder las preguntas que constan en esta encuesta, sus opiniones son muy importantes para el desarrollo del mencionado estudio, por lo que agradezco la gentileza suya al participar.

1. ¿Conoce usted si en los contratos de adhesión que se emplean en el Ecuador, se incorpora frecuentemente la cláusula de renovación automática?

.....  
.....  
.....

2. ¿Según su criterio, la incorporación de la cláusula de renovación automática en los contratos de adhesión, puede ser considerada como una práctica desleal en contra de los derechos de los usuarios y consumidores?

.....  
.....

3. ¿Conoce usted si se encuentra regulada la incorporación de la cláusula de renovación automática, como práctica desleal en contra de los derechos de los consumidores y usuarios, en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor?

.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted necesario realizar una reforma a la ley orgánica de defensa del consumidor, orientada a evitar los perjuicios y la vulneración de los derechos de los consumidores y usuarios que puede ocasionar la incorporación de la cláusula de renovación automática en el contrato de adhesión?

.....  
.....  
.....

AGRADEZCO SU COLABORACIÓN

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN .....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
DEDICATORIA.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS .....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract .....	4
3. INTRODUCCIÓN .....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	9
4.1.1. Derechos de los Consumidores. ....	9
4.1.2. Usuario. ....	12
4.1.4. Contrato.....	17
4.1.5. Contrato de Adhesión.....	21
4.1.6. Renovación del Contrato. ....	26
4.2. MARCO DOCTRINARIO .....	29
4.2.1. Naturaleza Jurídica del Contrato de Adhesión. ....	29
4.2.2. Uso de los contratos de adhesión en la sociedad ecuatoriana.....	34
4.2.3. La renovación automática de los contratos de adhesión.....	36
4.2.4. La afectación de los derechos constitucionales y legales de las personas usuarias y consumidoras por la renovación automática de los contratos de adhesión .....	38
4.3. MARCO JURÍDICO .....	40

4.3.1.	Constitución de la República del Ecuador. ....	40
4.3.2.	Ley de Regulación y Control del Poder de Mercado. ....	42
4.3.3.	En la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.....	43
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA .....	51
4.4.1.	Ley Sobre las Condiciones Generales de la Contratación de España.....	51
4.4.2.	Estatuto del Consumidor de Colombia. ....	52
4.4.3.	Ley de Defensa del Consumidor de Uruguay. ....	53
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	55
5.1.	Materiales .....	55
5.2.	Métodos .....	55
5.3.	Técnicas y Procedimiento.....	56
6.	RESULTADOS .....	57
6.1.	Resultados de la Encuesta .....	57
6.2.	Resultados de la Entrevista.....	68
7.	DISCUSIÓN .....	78
7.1.	Verificación de Objetivos .....	78
7.2.	Contrastación de Hipótesis .....	80
7.3.	Fundamentación de la Propuesta Jurídica de Reforma Legal.....	81
8.	CONCLUSIONES .....	84
9.	RECOMENDACIONES .....	86
10.	BIBLIOGRAFÍA .....	91
11.	ANEXOS.....	94
	<b>Proyecto de Investigación Aprobado.</b> .....	94
	<b>ÍNDICE</b> .....	117